

# Archivo Nacional del Perú

---

## HOJA DE ARCHIVO

---

Legajo No. ....

Cuaderno No. 3.3.10.65

Año 1787

No. de hojas útiles 76

Cuaderno N<sup>o</sup> 3 de los autos relativos al arreglo de las tomas de los valles de PACHACAMAC y LURIN, jurisdicción de la ciudad de LIMA, en cuyo cuaderno se halla la declaración de este Superior Gobierno en cuanto a que los indios tributarios de aquellos pueblos no deben ser pensionados con exacción de dinero alguno en Prorrata, sino obligadas sus personas a concurrir a la limpia y reparos del cauce principal y común.- En este expediente incide la instancia contra D. José Antonio Cuéllar sobre despojo de riegos en perjuicio de la comunidad de indios de Lurín.-

Corre inserta la PRORRATA de gastos presentada por el Diputado del valle de PACHACAMAC, Tte. Crnl. D. Fernando del Piélago Calderón.-

- Recopilación Indiana
- D. Juan Joseph de Leuro;
- D. Manuel María del Valle y Postigo;
- D. Rafael Viderique, Protector General de Naturales.
- Comunidad de Indios de Pachacamac.-

Observaciones .....

Clasificación .....

A G U A S

CA-JA 1  
CAJ 213  
DCE 110  
f 75 (Aratula)



N<sup>o</sup> 751  
21

779 No 30

Un quartillo.



SELLO CUARTO, VN QUAR-  
TILLO. AÑOS DE MIL SEVE-  
CIENTOS OCHENTA Y SEIS  
Y OCHENTA Y SEETE.

Yo el Sr.

Lima, y Nov.<sup>ta</sup>  
23. de 1787.

Para mejor pro-  
veer el S.<sup>to</sup> Just.  
de Aguas de los  
Salles de esta Ciu-  
dad informe.

Los Indios Tributarios del Pueblo  
de Pachacama con su mayor re-  
simiento, puestas a los pies de  
que por los Diputados de aque-  
l Valle, se le haue cargo en proxi-  
mo de ciento doce p.<sup>as</sup> que dicen con-  
poderes q. daron el Arreglo de  
Aguas, y aumentos q. suporren ha-  
ber obtenido y logrado en esta oca-  
sion.

Sabido

Los sup.<sup>tes</sup> no han yisto siguien-  
te Agua ni otro aumento porque  
y pocas dias que vino alguna la  
aprovecharon toda las Haciendas  
Españolas  
de las Tierras que se suplicantes  
ocupan apenas llegamos a ellos.



quatro fanegadas, y los que  
pueden haver sido tantos  
esta porcion de Tierras como  
pornda era cantidad, aunque hubie-  
ran gozado del agua quando son  
tantas las haciendas del valle para  
sufficiente a los Españoles, y muchos  
cientos de fanegadas la que esta com-  
ponen.

Los sup<sup>tes</sup> apenas componen el nu-  
mero de diez y seis Indios, y cada uno  
apenas ocupa la mitad de una fanega  
de tierra que es la sexta parte de  
una fanegada, y no es regular  
que siendo tributarios, y tan racion-  
endados, y privilegiados q. su im-  
piedad se les grave, y esta cuenta  
q. un negocio de que hasta ahora  
no han reconocido utilidad, y de-  
gan apagar ellos los costos que  
se dicen hechos en el aumento  
de agua quando se esta solo  
recharan algunos hacendados  
los replicantes, nunca han elie-  
tofecto esta pensiones, y esta ban  
muy contentos con el repartim.

antiquo que hio el S. Salazar sin  
necitan et usq quiebras, que los trais  
gan conty sin sealy reproche, ni  
hauer hamido conatumbrs ve oday  
y ante esta mandado q. este sup.

**C**onceda que se haga. De auto  
piden y duplican q. respecto al  
ningun proxeito e interes que les  
pueda ser de dolo que se dicen  
pueden cada una de ellas de las que  
deben ser con sideracion a los cony trios  
de sus derechos y a los privilegios q. de  
ben gozar como tributarios de la  
Realidad q. no estan obligados a dar  
saca de trigo alguna de el Arroyo  
de... y quic... de nunca se han  
dado... nunca pueden  
aprovecharse de sup. de... no a sup.  
y pide y exponen... mandado

Jose... Campa...  
Alcalde...  
Alcalde...

de Casde Laxa  
Requidox

Poxno saber fixma  
el Procurador Miguel Antonio Lopez  
de la Rota lo...  
Lo, el...

Poxno saber fixma  
el Alcalde de la fixme  
de el... el...  
Alcalde...  
Poxno saber fixma  
de la...  
Alcalde...

Balermo de la Cruz Chaco  
Poxno saber fixma...  
de Laxa...  
Poxno saber fixma...  
Chaco...  
Poxno saber...

En quartillo.



SELO AVERTO, VN QVARTILLO ANOS DE MIL SESENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Por Recibido el sup. Decreto  
Ex. con el memorial que  
recae. y a fin de instruir como  
conviene el sup. mandado,  
el sup. del valle exponga lo q.  
le pareciere oportuno. Recibase  
declar. jurada al dia de aver  
ca del efecto q. haya tenido la  
provis. dada el 11 de mayo en la  
ultima Vista. y trayase a la  
vista las Cuentas de la Real Audiencia  
de cada uno de los años de  
aquella suma de D. N. S. N. S.

Y Lendo

Proveyo y firmo el autor q. antecede el d. d. cinco  
de Enero de noventa y tres. Del Consejo de S. M. en  
orden de esta R. Audiencia y Real Privativo de

Un quercillo.



SELLO CUARTO, VN ALVARO  
RELO, ANOS DE MIL SETE-  
CIENTOS OCHENTA Y SEIS,  
Y OCHENTA Y SEETE.

Porque el Rey, por los Valles, y Condonos  
del Dn. de esta Capital en la via de su Jha.

Fernand

Doctores  
del Rey  
Leon

Mandos a Sancho y Alonso  
Cano de S. J. y del Rey del Valle  
en el mismo dia lo el Escribo. a conveniencia de lo  
promovido en la causa de su frente, hebi juramento  
de D. Vicente de Leon, Guardia, y Escribo. de la Arquidia  
principal correspondiente a las Haciendas del Valle de  
Pachacamac, y Surin, q. lo hizo p. Dios N. S. y una  
senal de Cruz. segund q. se cargo al qual prometio  
de ser verdad en lo q. supiere y fuere preguntado, y siendo  
lo al tenor del referido auto, y con presencia de los  
hechos q. se enuncian en el testimonial q. le precede  
Dize. que con el motivo de ver el que declara Guardia  
del referido Valle como lleba dho, paso en via de su cargo  
de sede el mismo dia q. se le nombro p. el Sr. Juan de esta  
causa: a verificar las quiebras, y serviduras de Tomas  
conforme a lo mandado p. su S. M. en su auto provido  
en veinte, y cinco de Abril. prox. pasado de este año de  
conveniente al Dn. de ellas en lo perteneciente a la Hazienda  
de la Siemovilla, y Ruc. de Guaicari en los dias establecidos  
de Miércoles, Jueves, Viernes, Sabado y Domingos segund  
operacion ha resultado q. verbi aquel dia hto. al presente  
no se haya escusado la quiebra de los Hacendados Crpa  
noles de Pachacamac, y Surin, o no q. con bastante  
exceso la han desfundado, y p. coniguieme han pasado

o igual beneficio los Indios del Pue.<sup>o</sup> de Pachacamac  
llevando como es pub.<sup>o</sup> y notorio p.<sup>o</sup> la Forma de Formi-  
na, q.<sup>o</sup> es por donde persiben su río. mas de vein-  
te, y cinco riegos de agua, y que siendo como es  
la segunda después de las de la D<sup>ca</sup> de San Mateo hay  
primer Fondo q.<sup>o</sup> saca agua de ha a trequico  
principal no le ha excedido a esta Forma el agua  
en ningún día de la Semana, ni menos se la han  
podido subtraer los Interesados Españoles, p.<sup>o</sup> te-  
ner como tienen sus Formas pertenecientes: que  
habiéndose el declar.<sup>te</sup> encontrado el Domingo diez, y ocho  
del mes presente atravesado el conducto principal de  
la Atrequia en lo q.<sup>o</sup> hace a la Forma de  
de Formina, llevándose esta p.<sup>o</sup> este motivo toda el  
agua que aquella conducía, pasó a Reprexis inme-  
diatamente al Sr. D.<sup>o</sup> de Pachacamac, a fin  
de q.<sup>o</sup> lo instruyere quien havia sido el autor  
de semejante exceso, p.<sup>o</sup> indicaba haverse hecho  
por los Indios, y respecto de que en aquel día veían  
ellos su riego; a lo qual le respondió Dho Alcalde  
presente D. Simon de Tal. arrendat. de unas tierras cor-  
respondientes a la D<sup>ca</sup> de San Mateo, concedidas p.<sup>o</sup> la  
de San de Atreque, q.<sup>o</sup> havia visto atravesada la  
Ciudad. y llevándose la referida Forma de Formina to-  
da la agua q.<sup>o</sup> aquella conducía, que eran mas de  
veinte, y cinco riegos, que él no lo havia hecho, y q.<sup>o</sup>  
acabava de llegar a fuera, q.<sup>o</sup> tal vez lo habrían he-  
cho los Indios, y como el declar.<sup>te</sup> le difiere q.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> que  
teniendo de ho llegar la Forma se llevaban mas de  
veinte y cinco, lo volvió a Reprexis Dho Alcalde  
q.<sup>o</sup> el no lo havia executado, con lo q.<sup>o</sup> se despizo el  
declar.<sup>te</sup> y se entrio a oír vista en la Yglesia de  
referido Pue.<sup>o</sup> de Pachacamac. Que se recobra  
de la abundancia de agua q.<sup>o</sup> han tenido Dho



Indios de Pachacamac, han estado, y estan hasta lo  
presente los caminos inundados con aquella; y p<sup>r</sup> conseguir  
regadas las Tierras de Sembradura, por donde igualm<sup>te</sup>  
la Agua necesaria en los Domingos por la Ctraq<sup>a</sup>  
q<sup>a</sup> atraviesa la Plaza del Pueblo, lo qual comprueba  
la ninguna necesidad q<sup>a</sup> han tenido, sin que al que  
declara se lo hayon quezado, ni menor el Alcalde  
de ellos, con quien hablo como tiene D<sup>ho</sup> el Domingo diez  
y ocho del corriente. Y que lo q<sup>a</sup> lleba declarado es la ver-  
dad p<sup>r</sup> haver pasado asi, so cargo del Juram<sup>to</sup> q<sup>a</sup> tiene  
f<sup>ho</sup> enq<sup>o</sup> se afirmo, y ratifico haviendo leído esta  
re declarac<sup>o</sup> q<sup>a</sup> es verdad de veinte y ocho años, y la  
firmo doy fee =

Vicente Leon

Juan de Sandoval y Rojas

En el mes de ... de ... hee saber de con-  
tento de la ... de ... de ... de ...  
p<sup>r</sup> el Sr. Coronel ... de ... de ...  
Sr. ... de ... de ... de ...  
actual de ... de Pachacamac, y ... de ...  
lo firmo, y se lo doy fee =

Juan del Piñero  
Calderon

Juan de Sandoval y Rojas

Cumpliendo con el Decreto que antecede provei-  
do por V. S. en veinte, y seis del mes presente

En quarto.



SELLO QUARTO, VN QVARTO  
TELLO. AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS OCHENTA Y SEIS,  
Y OCHENTA Y SIETE,

lo que debo exponer por Informe a cerca de lo  
punto a que se contrahe el Recurso hecho por  
el Alcalde, y demas Indios del Pueblo de Pachicamac,  
se dice a que quanto en el Representacion  
es enteramente falso, pues desde el dia que  
se hizo en la Hacienda de la Sienequilla, y Pu-  
blo de Tucican, las Serraneras, y quiebras de  
las Zonas comprehendidas en dicha Hacienda,  
y Pueblo mandadas tapar por orden de V.  
en los dias señalados que son cinco en la se-  
manal, con consentimiento que presto el Due-  
ño de la expresada Hacienda, no ha cesado  
de correr el agua para poder auxiliarse  
las Sementeras de las Haciendas conuenien-  
tes assi a Espanola, como de Indios de el  
Valle de Pachicamac, que enteramente  
se hallaban porridas por falta de ella enti-  
empo de la escasez, en tanta manera que han  
to el camino de su Pueblo esta anegado de el  
Agua que han percibido; a que se agrega  
que el Hacendado de Buenavista, que es  
el ultimo que vebo en dicho Valle con

Un quartillo.



SELLO QVAREO. VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SNTESCIENTOS OCTENTA Y SEPTI Y OCHENTA Y SEETE.

la Hacienda de San Pedro, me significó ahora seis dias tener socorridas todas sus Sementeras, y que no solo él, se habia socorrido, sino igualmente los Indios de la Pinconada, que veben posteriormente a su Fundo, y que era temeridad que no habiendo contribuido estos a el logro de la agua en cosa alguna, estuviesen disfrutando, expresándole al mismo tiempo sottofama él por sí, todos los Cortos de Proximita, que correspondiesen a los Indios como se le aplicase aquella Agua: así pues con quanto mas razon los Indios del Pueblo que veben primero que los Españoles, (excepto la Hacienda de Chanchay) dexarian de haver logrado de mayor beneficio.

Alcá el Indio Alcalde que se presenta, a los tres dias de haver llegado el Agua al Valle, vino a mi Casa como Diputado que soy, a quevarseme de que los Españoles que veben por su Asequia conocida

la de Fomina, no le dexaban pasar  
el Agua en los dias de su cuita, y entonces  
le di orden notificando primers a dichos Ita-  
zencados Españoles se la dexasen correr  
para que en caso de que no se la dexarian  
pasar libremente el agua, me diese parte pa-  
ra cumplir con el orden que el Señor Tuez  
habia dexado, de hacer ~~trastadair~~ a los Contra-  
ventores a esta Ciudad, a fin de que por  
V.S. se tomase la providencia correspon-  
diente; no havien do me dado en todo este  
Tiempo otra queja, antes si, por el contra-  
rio, las gracias por el beneficio q. han ex-  
perimentado; ovniendo que en mas de  
sineuenta años que han seguido pleyto  
asi los Indios, como los Interexados Espa-  
ñoles con el dueño de la expresada Naci-  
onda de la Sienequilla sobre arreglarle  
sus Fomias Respectivas, o quebrarse la  
en tiempo de la escasez, no lo han con-  
quido como se puede ver de los mis-  
mos autos, que en Testimonio correr  
con los presentes.

En quanto a la

6  
Prorroga derramada a los Indios, hize llamar a  
este fin a mi Oma del referido Indio Alcalde pre-  
sentado, y le expuse buenamente las diligencias  
practicadas, el beneficio que de ellas habia re-  
sultado a todo, y que asi era preciso que  
a proporcion de sus Ferreros, todos contribuyesen  
a los gastos ocasionados; y a presencia de  
el mismo, y de otros varios Indios que a la  
razon se hallaron, se hizo una Regulacion cal-  
cular, y prudente en que les vino a correspon-  
der tres p<sup>s</sup> a cada uno, que segun asienta el mis-  
mo Alcalde en su Memorial compucieron  
el numero de diez, y seis, y por consiguiente  
la suma de quarenta, y ocho pesos, lo que  
antes habia cabido a todo aquel numero;  
y aun que dicho Alcalde, y Ofiende fueron  
juicio, y doze p<sup>s</sup> es incluyendo en dha tax<sup>n</sup>  
varios Espanoles q<sup>e</sup> veben por aquella mis-  
ma Ofsequia, de los quales se hallaron  
igualmente algunos de ellos presentes a  
el tiempo de la Regulacion; y asi dicho In-  
dio como los Espanoles quedaron mandado  
contribuir la Quota mencionada, llevando  
a este fin consigo el dho Alcalde la

Tu. quertillo.



SELLO CUARTO, VN QUAR-  
TELLO, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS OCHENTA Y SEIS  
Y OCHENTA Y SEETE.

Procurata, o Reputacion indicada.

Y en quanto a lo que se representa  
de no haber tenido percecion alguna, y estar  
contento con el Repartimiento de el Sr. Sa-  
lazar, (que envidada se ha innovado) es  
constante, que no la han sufrido, porque  
no han tenido motivo para ello, respecto  
de no haber habido agua en la escara  
ni medio por donde conseguirla, pues ex-  
tando amparada la Hacienda de la Sie-  
nequilla por el poder Superior de Decretos  
de el Superior Gobierno en juicio contencio-  
so con ellos mismos, en la posesion de po-  
der verber toda el Agua que quieran, y  
por quanto conductor, y tierras concidera  
vales a su proprio beneficio, unico asilo  
a que aspiraban los Indios, y demas In-  
tercedor Esponales del Valle, logrados  
oy el designio en el termino arriba

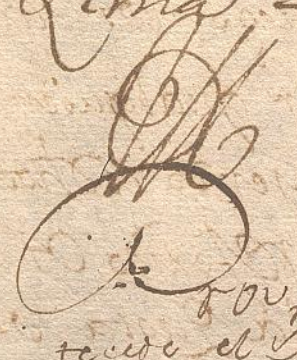


SELLO CUARTO, UN CUAR-  
TELLO, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS OCHENTA Y SEIS,  
Y OCHENTA Y SIETE.

mencionados, y el consentimiento de su caxera el  
Dicho, a costa de las diligencias y papeles que he practicado  
en el espacio de cerca de dos años a instancia de los  
mas Interesados del Valle, se haze forzoso, como  
indispensable el que sufran los Interesados assi co-  
panoles como Indios las percepciones anuales  
ahora establecidas de Maravia, y Quebradores,  
para que en adelante asi vean logrado su efecto,  
y siempre que los Indios no quieran continuar  
gozando de dicho beneficio, y guardar el agua  
en tiempo de escasez, que no la ha habido  
en el Valle, ni aun para socorrer a los  
Indios, y con los meses de Julio, Agosto, y  
están pronto desde luego, los Hacendados de  
Españoles a satisfacer qualquier gravamen que  
se les imponga, excluyendo a dichos Indios, como  
assi se lo prohibe el Real Cédula de 17 de  
y quando se señalare la Quota de tropa a cada  
uno de sus Individuos. Es quanto puedo expo-  
ner por Informe a V. S. a cerca de los puntos  
indicados. Lima, 28 de Nov. de 1787.

Jern del Pietao  
Calderon

Recosare el Ethale de Pachacamac  
la Porrada a el entropada de  
q. habla el dño. en la Infirme  
y s. may. instrucc. del q. de  
coacuar este dño. certifique  
el pre. no acerca del metodo  
q. fue fo. inmemorial se  
obierta en los demas Valles  
del contorno de esta Capital  
respecto de la q. de los  
limpial. para q. de padres  
eng. a los indios q. tienen  
interer de su tierra en el  
Lima 28. de q. de 1787.

  
Yo el Rey y yo el Sr. D. Juan de  
teido el Sr. D. Ambrosio de Sandoval y Pontones  
del Consejo de Indias su oydor de la Real Audiencia  
y Jues presidente de la Real Audiencia de los Valles  
y Contorno del Distrito de esta Capital  
nombrado p. parte del Sr. Gov. en el dia de su  
F. Sandoval

F. Sandoval y Pontones

Se cumplió lo mandado en el Dec. que





En querrelle.

SELO QVARTO, VN QVARTO  
TIELLO, ANOS DE MIL SETE  
CIENTOS OCHENTA Y SEIS  
Y OCHENTA Y SIETE.

antecebo, lo que puedo certificar á cerca de lo q<sup>e</sup> en el presente  
ordena en quanto al metodo, que desde tiempo immemorial  
se observa en todos los Valles del contorno de esta Capital  
Respecto de los caños de limpiar, Guardar, y quebrar en q<sup>e</sup>  
son comprehendidos los Indios q<sup>e</sup> tienen interes p<sup>r</sup> sus tierras,  
se reduce: á que en el Valle de Surco donde son Interesados  
los Indios de los Pueblos de Surco, Chorrillo, y Miraflores q<sup>e</sup> te-  
nen Tierras sembradas, estan obligados á hacer la Hoca  
principal en la Casa de el Prio para Recibir de el, los Piegor  
de Agua correspond<sup>tes</sup> á d<sup>ho</sup> Valle, como asi mismo repararlo  
siempre q<sup>e</sup> se ofresca, luego q<sup>e</sup> se quite el Agua p<sup>r</sup> su limpiez.  
E igualmente es de su cargo limpiar el Cañon de la Creg<sup>a</sup>  
comun desde su Hoca h<sup>ta</sup>. á Fuente q<sup>e</sup> llaman de Mog  
Non, sin q<sup>e</sup> á nada de esto interengam, ni concurran los  
Interesados Españoles. Tambien es de la obligacion de  
d<sup>hos</sup> Indios concurrir como un solo Interesado á los repa  
q<sup>e</sup> se ofrescan practicar en la Creg<sup>a</sup> principal del Valle con  
respecto á el Agua q<sup>e</sup> gozan, y q<sup>e</sup> lo que les pueda caber  
en su parte como a uno de d<sup>hos</sup> Interesados se haya de va-  
lificar en plata p<sup>r</sup> el Director gnral de Ferroposidades,  
rebasando á los Naturales que tienen arrendadas sus  
Tierras á la H<sup>ta</sup> de Villa un r<sup>l</sup> en cada uno de aquellos  
q<sup>e</sup> persisten p<sup>r</sup> rason de arrendam<sup>to</sup> como se hacia quando d<sup>ha</sup>  
H<sup>ta</sup> conia p<sup>r</sup> los Torunay ex p<sup>r</sup>miados: y si sacado d<sup>ho</sup>  
r<sup>l</sup> huviese algun sobrante de el pagado lo q<sup>e</sup> tocare á los  
Indios p<sup>r</sup> el repa<sup>ro</sup> lo retenga en su poder para qualquiera  
otra q<sup>e</sup> se ofresca en adelante, cuya rebasa del real en  
cada peso debera hacerse en todo los años: seguir asi con-  
ta, y pareci del Auto de Junta celebrado en oatorse de

Octubre, de mil, setecientos, setenta, y quatro en el  
Hacendado y Intercedor Español, y los referidos Ind.  
de los Pueblos enunciados ante el Señor Oydor Mi-  
nistro Fiscal de Agua de los Valles D. Pedro en  
torio de Chevero, y Tubisa, a consecuencia de los  
recurso interpuestos al Superior Gobierno por el  
Procurador Alberto Chosop, a nombre del Canque  
Gobernador de los Pueblos, y demas Indios de su Co-  
muna, que original corre a fin del Expediente  
sobre que Recae que existe al presente en el  
Archivo de mi cargo a que me remito.

Asi mismo son Intercedor en dicha  
Atrequia principal del Valle de Surco los Indios  
del Pueblo de Santiago del Serco, que tienen una  
Forma de riego para el cultivo de las Alentay  
y demas Tierras q. poseen en dho Pueblo; y a esto  
se les cobra en Proximita la cantidad que se les den-  
dama a proporcion de sus riego en la que annu-  
almente se extiende por los Diputados de el Va-  
lle para la limpia General, y para, sea ex-  
presada Atrequia principal, y demas gastos ocu-  
rentes en que se infiere la dotacion de el Pue-  
blador, cuya exaccion satisfacen dichos Indios p.  
medio de su Alcalde, que es quien los requiere  
para ello. En dicha proximita no corrta si tam-  
bien contribuyen a la paga del Salario de Guardia,  
pero me persuado a que como dho Indios de los Pue-  
blor de Surco, Chornillo, y Miraflores tienen su  
Guardia separada del de los Españoles es con quien  
te, que a este le satisfagan su trabazo como  
lo hace la Hacienda de Dilla, que concurre

con ellos al fomento, y conservación de ese tal  
Guardia p. verber unidos.

Adicionalm.<sup>te</sup> son comprendidos annualm.<sup>te</sup> en  
proximata, los Ind.<sup>s</sup> del Pue.<sup>o</sup> de Carabayllo q.<sup>e</sup> pagar  
por su parte como Interesados en la Cagua de aquel  
Valle, el Salario de los Quebradores q.<sup>e</sup> se ponen a cierto  
fin en tiempo de Escarcis, en las Formas de los Fur-  
dos Superiores, p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> que baxando a la hora acostum-  
brada, les pueda baxar el Cagua a beneficio de los  
suos.

Del proprio modo contribuyen p. su parte,  
los Indig. naturales del Pue.<sup>o</sup> de la Magdalena,  
la cantidad q.<sup>e</sup> annualm.<sup>te</sup> se les denanra en Pro-  
ximata p.<sup>a</sup> el Diputado de su Valle p.<sup>a</sup> el pago de los  
cortes de la limpia gnral. del cauce principal, re-  
paros de su Boca, salario del Quebrador, y de la  
Guardia, y demas pensiones q.<sup>e</sup> Courren, cuya exacc.  
se les hace p.<sup>a</sup> Varon de los quatro riegos que gozan  
de asignacion, incluso el q.<sup>e</sup> le pertenece a su P.<sup>o</sup>  
segun todo consta de las Proximas Respetivas a ca-  
da uno de los Valles Respetivos, q.<sup>e</sup> originales para  
en esta Oficina, de mi cargo a q.<sup>e</sup> tambien me re-  
mito. Y es quanto puedo Certificar Respeto a los  
Valles, con arreglo a el auto indicado; y para q.<sup>e</sup>  
conste lo Certifico asi, en virtud de lo en el man-  
dado, en los Reyes del Peru, a veinte y nueve  
de Nov.<sup>o</sup> de mil, setecientos ochenta, y siete a.<sup>o</sup>

Juan de Sandoval y Torres  
C. de S. de, y del Ind.<sup>o</sup> de los Valles.

Proxata que para á formar Jo<sup>u</sup> D. Ferrnando del Pelago Caloe-  
 m, como Diputado actual del Valle de Pachacamac, y Juris de  
 fam.<sup>o</sup> de Setecientos y cinquenta p<sup>o</sup>. á que se han regulado asi-  
 den los d<sup>os</sup>. de Vivira y arreglo de Tomas que se va á practicar  
 y dicho Valle, en una fam.<sup>o</sup> se incluyen los d<sup>os</sup>. respectivos al E.  
 con p<sup>o</sup>. de asistencia personal á dicha Diligencia, y demas accion<sup>es</sup>  
 bradas á cerca <sup>de igualmente el x. en cada p<sup>o</sup>. de los recaudac<sup>o</sup>nes de las haciendas</sup> y se distribuye su total entre los Hacenda  
 y del Valle intinuado segun sus riegos, y clase de Sundo<sup>s</sup> al res-  
 pectivo en la forma siguiente.

Primeramente la Hacienda de Manchay	110
La de Tomina	070
Carablanca	1170
La Venturera y Palmas	1170
Mamamuel	1132
Los del Potreros pertenecientes al suxa de	
Pachacamac	118
Las tierras de Domingo Laza	1112
Las de Tadora Orando	118
Las tierras de Viras	1112
La Huerta de Diego Perez	118
El Tambo de Pachacamac y Huerta del Pueblo	1112
Las tierras de Ambrosio Godines	118
Las de José Benigno Campa	118
La chacara de Villareal	112
Las tierras de Mariana Pacheco	118
Las tierras de Pasadas	118
Las de junto á la Huancha q <sup>u</sup> e es un potrero	116
Las del Governador	118
Lava 478	

	De la buelta . . . . .	478 <sup>11</sup>
La Hacienda de Buena Vista . . . . .		110 <sup>11</sup>
La de San Pedro, Parillejo y erramra con D. J. . . . .		150 <sup>11</sup>
El tambo y tierras de Luain . . . . .		12 <sup>11</sup>
		<hr/> 750 <sup>11</sup>

De manera que segun se demuestra por la Hoja  
 antecedente resulta distribuida la expresada cantidad de  
 Setecientos y cincuenta p. entre sus Interesados respectivamente  
 a qual no dudo satisfagan prontamente preediendo la apro-  
 vision del Sr. Juez, para su observancia y cumplimiento de  
 una 46<sup>a</sup> el Octubre de 1787. Enm. = e igualm. = el  
 en cada uno de los recaud. de la prox. = vale =

Juan del Pitalgo

Calderon

Apruebase esta provista, y pro-  
 cedase a su recaudo. En F. el Oido de  
 Diligencia del Excmo. Sr. D. Vicente de  
 Leon, q. n. dara aviso luego q.  
 se haya verificado a fin de q.  
 pueda practicarse el provisto  
 de la visita y arreglo del Calle  
 en el lunes proximo 22. de

131

mei pres. lo q. noticia a la  
Inocencia al Jho mismo de  
evacuar la cobranza. Lima  
16. de 8<sup>to</sup> de 1787.

Excmo Sr. Dn. Fr. Xp. de

Proveyo, y firmo el Sr. Dn. J. de Antecedente  
Sr. Dn. Ambrosio Lerdoin y Pontono del Con-  
sejo de su Mage. suoyor de esta Or. Ciudad  
y Ten Privativo del Rey. y otorgar el todo  
en Valle y Contorno del Distrito de esta Ca-  
pital nombrada como superior Gov. en el  
diario suya

Fortemid

Mardos de Sandoval y Torres  
Cm. de de p. de la G. de Valle.

	De la buelta . . . . .	478 <sup>11</sup>
La Hacienda de Buena Vista . . . . .		110 <sup>11</sup>
La de San Pedro, San Ildefonso y Cuamra con D. P. . . . .		150 <sup>11</sup>
El tambo y tierras de Luain . . . . .		12 <sup>11</sup>
		<hr/> 750 <sup>11</sup>

De manera que segun se demuestra por la Afsueta  
 antecedente resulta distribuida la expresada cantidad de  
 Setecientos y cinquenta p. entre sus Interesados respectivamente  
 a qual no dudo satisfagan prontamente prestando la apro-  
 vision del Sr. Juec. para su observancia y cumplimiento  
 en la 46<sup>a</sup> del Octubre de 1787. En un = e igualmente el  
 en cada uno de los recaudad. de la prox. y vale -

Juan del Pitalgo  
 Calderon

Aprobare esta provista, y pro-  
 cedase a su recaudo. En F. el Obispo  
 Diligenciero del supad. Vicente de  
 Leon, q. n. dara aviso luego q.  
 se haya verificado a fin de q.  
 pueda practicarse el provisto  
 de la viita y arreglo del Calle  
 en el lunes proximo 22. del

mei pres. lo q. noticia a la  
Inveridad al Jho mismo de  
evacuar la cobranza. Lima  
16. de 8<sup>to</sup> de 1787.

Verdad q.

Proveyo, y furo el Auto q. antecede el  
Sr. D. N. Ambrosio Lerdomi, y Pontono del Con  
rejo su. mag. hoy don de una Or. Cuid  
y Ten Privativo el Sup. A ctuar ut do  
lo Valley y Contorno del Distrito de esta ca  
pital nombrada Pieno superior Gov. en el  
diava su fha

Porteno

Martinez de Sandoval y Thoras  
C. de D. de p. el mag. de la P. de valley.



Lima, y Dic.<sup>no</sup>  
19. de 1787.

Exmo. Señor

El pequeño Expediente adjunto  
vista à los ha sido por mi obrado con el  
S. Fiscal pro- junto al feto de instruir con todo  
ector, y Fiscal el esclarecimiento posible el  
de Su Mage- Informe, que se ha verbido

v. G. pedirme, acerca del  
memorial presentado à su  
superioridad à me de los  
Indios tributarios del Pueblo  
de Pachacamac.

La voluntariedad de su contexto  
se ve sobradamente convencida  
por las mismas diligencias  
actuadas, que me excusan de mo-  
rarne en hacer alguna  
reflexiones, en quando à la

falta de verdad con que se  
ha intentado vindicar la  
arreglada y zelosa con-  
ducta del Diputado D.  
Jern. del Piélagos, al tiempo  
mismo que desconocen el  
empeño incesante de este  
Juzgado en proporcionar  
á aquellos valles infelices  
el beneficio de su riego, de  
que han carecido por  
largo tiempo, y que han  
logrado con un efecto el  
mas pronto, desde el  
momento en que fueron  
notificadas las provi-  
dencias extendidas.

Si la solicitud de los  
 Indios hubiese sido dirigida  
 formada por una mano  
 descubierta, no creo se vieran  
 estampada en el Memorial  
 semejantes producciones,  
 cuya irregularidad, comprobada  
 ya con las actuaciones mis-  
 mas indicadas, resalta mas  
 completamente en los autos  
 originales que trasladados igual-  
 mente a la superior inspecc.  
 de

En un solo golpe de  
 vista se advierte en ellos, de  
 quan verdadero, solido, y estable  
 derecho han de ser forosam.  
 al Común de Hacendados de  
 los Valles de Pachacamac, y

de los Españoles, e Indios, como  
lo han experimentado (ya  
desde el mes anterior con  
innegables ventajas) las pro-  
videncias expedidas por el  
Juzgado recientemente.

El objeto de ellas ha sido  
no solo <sup>de</sup> que se establezca  
en la más cumplida obser-  
vancia la visita, arreglo  
y Repartimiento echo en el  
año de 1726. por el Sr.  
Alcalde del Crimen D.  
Fran. Xavier de Salazar  
(con que expresan los Indios  
hallarse muy contentos)  
sino también proporcionar  
por medio legitimo y no violen-  
tor el posible aumento de

caudal de agua, por cuya  
 casi total falta en tiempo  
 de escasez, han sido hasta  
 ahora infructuosas en la  
 mayor parte las determi-  
 naciones contenidas en  
 el Reglamento de aquel  
 S.<sup>do</sup> Ministro.

Reconociendo dos princi-  
 pios la falta de agua,  
 son a saber, la posesion  
 de la Har.<sup>ra</sup> de la Cierrecuilla  
 de extraer del Rio quantas  
 necesitase por quantas tomas  
 la conviniere, segun de  
 antiguos Decretos de Amparo  
 expedidos p.<sup>o</sup> este Superior  
 Gobierno, q.<sup>ue</sup> aparecen en el  
 Duerno testimoniado; y

el abuso, y extrañó del  
agua misma en los fundos  
superiores constituidos en  
los Pueblos rayanos del  
Partido de Huasochixi  
fueron dictadas las reso-  
luciones mias bajo de este  
conocim. para la concili-  
tacion feliz de ambos  
objetos.

A esta influyó de  
luego el allanamiento ge-  
neroso del Dueno actual de  
la Har. da mencionada  
a contentarse con dos sola  
tomas para beber veinte  
diegos escasos, y a permi-  
tir se cierran las innume-  
rables, o muy numerosas

sui colonos, et xenodotarios,  
 o' Janacoras en cinco dias  
 y noches de cada semana  
 abriendose unicamente en los  
 dos restantes. Y ya se toca  
 por esta novedad dicha sin  
 asomo de duda el beneficio gran  
 peado a los valles con la pro  
 porcion de lograr en tiempo  
 de escasez del agua que  
 antes se consumia pexen  
 nentemente en aquellos te  
 xenos altos, a mas de  
 las otras ventajas conse  
 guidas en el acto de la ab  
 rramiento referido, segun  
 manifiestan los otros mismos.  
 Las diebras estable  
 cidas tranquilamente a noche

en los parages superiores  
de Chontay, Siricaya, y  
Espiritu S.<sup>to</sup>, con amueñicia  
verbal, y auxilios efectivos  
del Justicia m. En aquel pa-  
tido al Guandía, y Depend  
destinados a ejecutarla  
bajo de las devidas pre-  
cauciones: es irrevocable  
han atraído a los Saltes  
de Quirin y Pachacama  
un considerable Caudal  
del agua que antes se  
malograba infelizmente  
por no necesitarse de  
Emples en aquellos lugares  
para riegos nocturnos.  
Con volo lo havra  
aqui espuestos podra discernir



la final comprehension de V. E.  
 quan destituida de verdad  
 se halla la relacion, y la  
 queja sobre que recae este  
 informe: Sin que necesite  
 yo hacerlo mas molesto, de-  
 teniendome en manifestar  
 merece no menos ser deses-  
 timada en quanto à la  
 inclusion de los Indios  
 en la proorrata de  
 partes indispensables.

El Diputado  
 informa en el Exped.<sup>te</sup>  
 acerca de la corta can-  
 tidad que les ha caido  
 en ella, que abultan  
 à quanto en el memo-  
 rial, y que antes de su  
 presentacion à la Superioridad.

de V. E. penso en  
perdonarles, por evitar  
se sin duda la molestia  
de reconvenirlos: bien  
que para los casos ocu-  
rrentes en lo dicho  
de Gage de salario de  
Guardia y obrador,  
reconocim<sup>to</sup> y arreos  
de Tomasa que segun  
lo resuelto han de hacer  
se de firme en el mes  
de Mayo proximo, y  
otros objetos de igual  
clase, deberan contribuir  
en la parte que nes-  
cessariamente les corresponda.  
Aunque en lo genera

Orden lo Indio Relevado de  
repartimientos y derramas.  
Asi como deben contribuir  
con arreglo a la Ley 7.<sup>a</sup>  
tit.<sup>o</sup> 15. lib. 4. de la Recop.  
Indiana para la fabrica  
de Puentes, siendo  
convenientes, necesa-  
rios, e inexcusables,  
No hay fundamento  
racional que los li-  
bente de contribuir  
con la porcion que  
les cupiere en la  
proorrata extendida,  
para beneficiar con  
los riegos valudables  
y oportunos las Cha-  
caras, y Heredades

igualmente que para  
el logro de los medios  
antes indicados, sin  
perderse de vista  
para la atención  
puesta la naturaleza  
de tales contribuyentes

Así, una prác-  
tica uniforme acredi-  
tada extensamente  
en la certificación  
extendida por el  
Escritano de este  
dugado se ha confor-  
mado con este sistema  
legal, respecto de los  
demás valles comprendi-  
do en el distrito de

esta capital donde obra mi Ju-  
dicatura: No es facil se  
moderada raron capaz de  
constituir diversidad de  
manejo en quanto al  
de Pachacamac.

He abuelto mi informe  
en cuya vista resolbera  
V. E. lo q. gradie mas con-  
forme la justicia. Lima  
14. de Dize de 1787.

Como S. O. R.

Ambrosio Texeira  
Pontero

Como S. S. R.  
de los Reynos  
de las Indias  
Caxix

Como S.<sup>a</sup>

El Protector Fiscal en vista del recurso p.<sup>a</sup> que principia este expediente, y de los informes y diligencias que lo componen, es de parecer que p.<sup>a</sup> ha mayor esclarecimiento en un punto q.<sup>e</sup> ha de servir de regla p.<sup>a</sup> lo sucesivo, y que tendra muchos exemplares causados, informe el Contador de tributos y el Subdelegado del Mercado asi en razon de la prorrata comun en orn.<sup>e</sup> de las tierras y aguas de q.<sup>e</sup> gozan aquellos Naturales, y que con el que tragan corra el Decreto de V. C. de 19. de Dic.<sup>re</sup> proximo pasado q.<sup>e</sup> se comunico al Fiscal hoy dia de la fecha. Lima a 12. de En.<sup>o</sup> 1788

Lima Ab.<sup>o</sup> 10. de 1788 -

60

Videxique

Como son

El Contador q.  
de tributos, y el  
Subd. del Mercado  
informen.

El Fiscal reproduce la respuesta del S.<sup>o</sup> Fiscal Dist.  
gral. Lima En.<sup>o</sup> 7. de 1788 -

Vareca  
Sobres

Como. Señor.

El Contador Gral. de Tributos

En quartillo.



SELLO QVARTO, VII QVARTILLO, AÑOS DE MIL SEYECIENTOS OCHENTA Y OCHO Y CINCUENTA Y NVEVE.

en vista de la instancia que promueven  
 un Indio del Pueblo de Pachacamac del  
 Partido del Cuzco, sr̄o que se le libre de  
 la prorrata que se ha formado por el  
 dignado de aquel Valle para el arreglo  
 de las Aguas de su Rio, limpias, y que  
 bradunas del, dice, que por lo actuado  
 en este caso y otros que corren a el  
 agregador se manifiesta desde luego  
 la actividad, y laudable zelo con que  
 el S.<sup>to</sup> Mex de todas las Juntas del  
 Gobierno de esta Ciu.<sup>d</sup> ha atendido a  
 que se provea el referido de Pachaca-  
 ma de las que necessita para el culti-  
 vo de sus tierras, destruyendo el abro-  
 su, y desorn que se notava por las mu-  
 chas tomas que tenia la Sta.<sup>a</sup> de la  
 Crenequilla, cuyo actual Dueño se  
 prestó generoso a destruirlo, dejandole  
 solo las dos que necessita para  
 su uso; y los demas heredados a sobrolle  
 van

el costo de un Guardia Asalariado.

Así ha sido consiguientemente la  
utilidad, y beneficio que han recibido  
aquellas Terras. socorriéndose sus  
Dueños en las escasez de Aguas que  
por tiempo padecian, según parece  
comprovado en el Proceso, pero como  
esta provi<sup>da</sup> de comun<sup>idad</sup> ~~comunidad~~  
entre los Interes. ocasiona algun gas-  
to, y en especial el celestial del  
Indicado Operario Guardia, se trató  
procurar con inclusion de los Ind.  
del Dho Pueblo que tambien lo eran,  
en una vta. se tocó á cada uno  
la cuota anual de tres p. según  
lo asienta el Diputado en su  
Informe, y aun que no parece  
extraña esta contribucion aten-  
diendo la costumbre en que han  
estado los Indios de los Valles  
de Surco, Chorrillos, Miraflores  
y Magdalena quienes á mas  
de concurrir con sus personas  
á las limpiezas, y quiebras de  
sus Rios de las nevadas un real

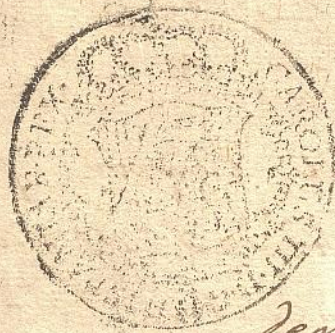


20

en cada peso de lo que producan  
las tierras que tenían alg.<sup>os</sup> en  
arrendam.<sup>to</sup> como se manifiesta  
de la certifi.<sup>on</sup> de J. Vada por el  
esmo del referido Sr. D. de Estu-  
anres de Sandoval, y que por  
congruencia, e identidad de razón  
con lo prevenido en la Ley 7.<sup>a</sup>  
del L. 4.<sup>o</sup> tit.<sup>o</sup> 15. de las recopiladas  
cerca de que los Indios contribuy-  
en a la fabrica de las Puente<sup>s</sup> que  
fueren necesarias, e inescusables,  
se inclina el S.<sup>o</sup> Juez en su annex.  
informe de 14. de Dic.<sup>re</sup> del año pas.<sup>do</sup>  
de 187. a conceptuar justa la inclu.<sup>on</sup>  
de los Indios de dicho Pueblo en la  
mencionada prorrata, todas las  
veces que son partícipes del be-  
neficio, opma de diverso modo el  
Contador de Tributos en consideraz.<sup>on</sup>  
a lo disp.<sup>to</sup> en la Ley 6.<sup>a</sup> del prop.<sup>o</sup> 2.<sup>o</sup> y  
libro, que lo prohibe mandando  
expresam.<sup>te</sup> sean relevados los  
Indios de Repartim.<sup>to</sup> y derrama.

Esta soberana, y piadosa reso-  
lucion es concord.<sup>te</sup> con todas las

Ca quarto.



SELLO CUARTO, VII QUAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS OCHENTA Y OCHO,  
Y OCHENTA Y NUEVE.

demas expedidas en abivio de lo  
Indio; <sup>q</sup> <sup>a</sup> <sup>procurar</sup> su rigorosa,  
y literal obexa; la corroboran  
y esfuerzan para no verse en  
duda, las circunst<sup>as</sup> de haberse res-  
tablecido a los Indios de dho. Pueblo,  
y demas del distrito del Partido del  
cercado, la obligacion de la paga  
de tributos de que han estado  
anteriormente libres por la asist<sup>a</sup>  
a las fatigas del presidio del Calle  
y otros servicios de que estan  
ya exentos con sujecion univ<sup>er</sup>  
a la expres<sup>da</sup> contribuc<sup>on</sup>; lo que lo  
constituye exceptuado de otra alg<sup>un</sup>  
y en el goze, y amplio uso de  
todas sus privilegios que no temen  
graduandose en la clase de qualq<sup>u</sup>  
otro vasallo, para que pasasen



En quito.

SELLO QVARTO, VII QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

por los gravámenes anexo al arreglo de los Dños Públicos.

Et esto se agrega que las asignaciones de tierras a los Indios con las aguas necesarias para su cultivo, son de preferencia a todo vecino como las mismas Leyes lo Declaran con respecto al reconocimiento del Vasallaje, y otras consideraciones con que es movida la Soberania a reconreendarlos, y escusarlos de la Satisfaccion de diez en todas sus causas, y negocios, conminando con graves penas a los que se lo evijan.

Quando a esto principio no es ni puede servir de apoyo lo q. se ha observado con los Indios de los Citados Pueblos de Suaco, Chorrillo, Miraflores, y encaudalena, para que los del referido Pueblo de Pachacama se les comprenda en la prorata

de los ganos del Arreglo de  
11 aguas de su Valle; por que todos  
son ya Tributarios, y lo que con-  
tribuirian por los Arrendam<sup>tos</sup> de las  
terras que gozavan heredadas  
del Repartim<sup>to</sup> que se hizo á sus  
actores, les ha cesado en v<sup>ta</sup>. de  
haberse repartido, y distribuido  
entre los que en las tenian con  
las aguas corresp<sup>tes</sup>; de que se sigue  
que faltando les este auxilio, ha  
cesado así mismo la pensión  
que suprian para que recibían  
en todos solo la de su asistencia  
personal á las limpiezas, y reparos  
de Quebradas, y otras Atenciones  
que necesitan los Ríos y arroyos  
que conducen las Aguas & ferti-  
lizan, y cultivar las que les  
siguen, por que este es el  
unico modo de cooperar á este  
negocio de comm. utilid. entre  
ellos, y los Hacendados, cuya  
mayor entidad, y proporciones

lo livenza de otro gravamen pecu-  
 niario por su constitucion, y  
 miseria; en estos terminos  
 siendo V. E. servido podra declarar  
 a los Indios de dho Pueblo de Pachaca-  
 camac, y a los demas de los Valles  
 del Distrito del Partido del  
 Cercado libres de ser comprehendidos  
 en derramas algunas para los  
 reparos de sus rios Matrices,  
 y de que concurren a la paga  
 del Salario de sus Guardias, con  
 solo la oblig<sup>on</sup> de asistir con sus  
 personas en el num.<sup>o</sup> que se necesi-  
 te p.<sup>a</sup> limpiar, y quebradura,  
 avisando los Diputados de cada  
 Valle a los Alcaldes de los Pueblos  
 intererados p.<sup>a</sup> que los aprometen  
 en los dias, y horas q.<sup>e</sup> se les  
 señalen, pasando e por v. e. la  
 oportuna or<sup>n</sup> al d.<sup>o</sup> de unos Inven-  
 de Agua p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> en este concepto  
 capida las provid.<sup>as</sup> corres<sup>tes</sup> a fin  
 de que no se repita por los Ind.  
 del mencionado Pueblo de Pachaca-  
 ma



Un quartillo.

SELLO CUARTO, VII QUAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS OCHENTA Y OCHO,  
Y OCHENTA Y NUEVE.

ni otro alguno queja en la  
materia sino que cumplan  
con la paga de sus tributos  
y servicios en sus Pueblos, en la  
diligencia y pronto avio de los  
Correos, y para sero que sobre  
si tienen los del exprs. de Pachaca  
camac y Surin

V. E. Sobre todo resolvera  
lo que fuere de su Sup. <sup>en</sup> agrado  
Conrad. gral. de Tributos, Lima  
Mayo 13 de 1788.

Juan Jph de Sandoval

Cam. S.

El Subdelegado del Partido del Cercado en  
cumplim. del Sup. Dec. de V. E. ceso  
a Abril p. p. ha reconocido lo S.  
Autor formado por el S. Juy. de  
Aguas y el Arreglo de ellas en Del

Una Tomo 12 M 28



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VII QVAR  
TILLO, ANOS DE MIL SETE  
CIENTOS OCHENTA Y OCHO.  
Y OCHENTA Y NVEVE.

Valle de Luxin y Sachacama, y el caped. que  
se ha instando a instancia de los Indios Tribu-  
tarios de estos Pueblos, de eximirse del pago  
de la Derrama o Reparim<sup>to</sup>. a que se les pretende  
obligar por los costos inpendidos en dicho arreglo,  
y lo q<sup>e</sup> en vista de todo deve informar, ei q<sup>e</sup>, al  
mismo Tpo que se manifiesta el activo e incesan-  
te empeño con que el señor Rey se ha dedicado  
a proporcionar, y facilitar a estos Valles el arreg-  
lado abasto de Aguas p<sup>a</sup> el cultivo y Regadio en  
las tierras, reconoce q<sup>e</sup> el Comador Gral de Tribu-  
tor tiene el p<sup>o</sup>uero lo Conduz. en su antej<sup>te</sup>. Infor-  
me q<sup>e</sup> reproduce, pues a demas de las congruen-  
tes razones en q<sup>e</sup> se funda, adbierte el Subdelegado  
q<sup>e</sup> la Ley 6.<sup>a</sup> Tit. 15. del L. 7.<sup>o</sup> previene q<sup>e</sup> las Just.  
por ninguna via ni causa, q<sup>e</sup> sino se lo p<sup>o</sup>uere en  
las Leyes, no hechen Derramas ni Reparim<sup>tos</sup>.  
a los Indios, siendo la voluntad de S. M. que  
en su relevador de ellas, por tenerlos a fecho a las

Vareat

demas Cargas q<sup>e</sup> Expressa dho Comador, sin  
que la Ley siguiente del mismo Tit. y L.<sup>ta</sup>  
q<sup>e</sup> cita el mismo S. Juez de Aguas, pueda  
entenderse, en sentir del Subdelegado, p<sup>a</sup> obli-  
gar á los Indios Tributarios en el presente  
caso, al pago de la cuota y derrama q<sup>e</sup> se les  
quiere imponer por los costos de la limpieza  
y arreglo, y menos p<sup>a</sup> contribuir a la pensión  
Annual, q<sup>e</sup> insinua el Diputado del Valle  
pues no expresandose en dicha Ley citada p<sup>a</sup>  
el S. Juez q<sup>e</sup> se obligue á los Indios á  
otra contribuy<sup>n</sup> que p<sup>a</sup> la fabrica de los Puen-  
tes, q<sup>e</sup> le sean muy convenientes y necesarios,  
no hay merito, p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> vasa en esta disposicio-  
n de esta Ley, se haya en falta al Cumplim<sup>to</sup>  
de la Ley, y el anteced. que claram<sup>te</sup> prohibe  
la imposiç<sup>n</sup> y derrama en los Indios, quan-  
do expresam<sup>te</sup> no este mandado por otra  
Ley: Por esta razon, y por la de q<sup>e</sup> pueden  
los Indios recompensar con su trabajo per-  
sonal, el importe de las derramas ó repar-  
tim<sup>to</sup> q<sup>e</sup> les puedan corresponder en pro-  
piedad



podría V. C. determinar como expone el  
Comrador gral de Indias, o lo que sea  
a su Sup<sup>n</sup> Agrado. Lima y Mayo 12 de 1700.

Man. M. del Valle  
Portico

El Fiscal de Indias, como S.<sup>n</sup>  
dices que las reflexiones q.<sup>e</sup> se iracen respectivamente  
q.<sup>e</sup> el Sr. Inez de Aguayo D.<sup>n</sup> Sebastian Zerdan Romero,  
y p.<sup>r</sup> el Sr. de Arce y Subdelegado del Cercado  
En pro y en contra del recurso interpuesto q.<sup>e</sup>  
los Indios de Pachacamac a f.<sup>a</sup> de este lugar  
forman un problema perfecto q.<sup>e</sup> ponen en su  
Equilibrio el concepto de una y otra opinion e  
inclinan con la misma fuerza a una deter-  
minada. Afirmativa a favor de la Proximitad q.<sup>e</sup>  
a la negativa contradictoria. La Ley 6.<sup>a</sup> del  
tit. 15 lib. 8.<sup>o</sup> es terminantissima a el beneficio de  
los Indios p.<sup>r</sup> todos los repartimientos no exceptuados  
en las Leyes. Por la 7.<sup>ma</sup> siguiente solo lo estan los  
reparos y fabricas de Puercos inexcusables; pero  
la igualdad de Razon q.<sup>e</sup> milita en ambos casos  
hace justa la extension de la Ley a el de la

Vivia y Julio 7. 1798.




Un quartillo.

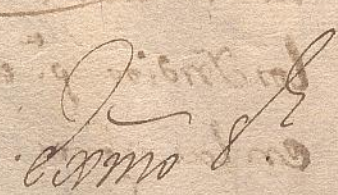


SELLO QVARTO, VII QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE.

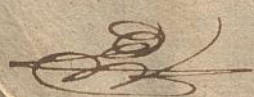
Vuelvan presente controversia; y lo apoya la practica obrera  
 enos autos vada en reme ante y curaciones con los Indios  
 al Minist. Fiscal de el Porriño, Surco, Magdalena, y Miraflores.  
 or N. P. Nafarroa D. Hacienda no tiene interes en la Provis.  
 Diderique p<sup>a</sup> del negocio, q<sup>e</sup> veria el caso en q<sup>e</sup> deberia el  
 q<sup>e</sup> como Prot. Fiscal promover en defensa; y aunque como  
 gral. de N. P. Protector de Naturales le corre obligacion de  
 xales promueve agitar en beneficio, lo hara a satisfaccion el  
 ba las de sen S. R. Compainers a q<sup>e</sup> V. C. de vivio oix oñe  
 zar q<sup>e</sup> tenga este mismo negocio con fra. de 17 de D. Z. ultimo,  
 por el furia, y conveniencia. Si asi fuere al q<sup>e</sup> agrado de V. C. Sima Felicit<sup>o</sup>  
 Respeto de  
 Asemas que el 1798  
 ala R. Hacienda  
 no asme naxez  
 en esta causa.

Diderique  






El Fiscal Protector Gral. cumpliendo con este  
 Ministerio en la instancia promovida por los In-  
 dios Tributarios del Pueblo de Pachacamac dice



En quartillo.



SELLO QVARTO, VII QVARTILLO, AÑOS DE MIL SEYECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NYEVE.

Vna y  
 Ato 14. de 1788. que sin embargo el no seale preciso obrar dictamen  
 quando trata el este negocio como Fiscal de Real  
 Cnatecion  
 de q. Teniente Hacienda, expuso todo lo que permitia la ambigüedad  
 de estos autos, quedad del punto en un anterior respuesta del 1.º de  
 e informan este cues por un efecto de su amor a la verdad y de su  
 el Comandante  
 gral. de tri  
 buos, y Subre  
 legado de la p.º de  
 de Cercas q.º  
 ha Reproduccion  
 en su ultima qualquiera de los dos extremos de la controversia  
 Resp. el Señor  
 Fiscal Proca  
 gral. se de merecer su aprobacion: pero si se ha de cenir  
 clara por li  
 bre de la  
 promava se debera pedir el cumplimiento de la ley 6.  
 peciva de  
 arreglo de el título 15. libro 8.º de esta Recopilacion  
 aguas de  
 Valle de  
 Pachacama

al Común de  
Indios de aquel Reino de Surina. Lima 8 de Julio  
de la Reducción con  
forme a la ley de 1788. Henrique

del Reino, y bajo la calidad de  
que para limpiar a las Arreguas  
concurra a quel número q. haga  
consonancia, y correspondencia al  
número de estos Individuos compa-  
rado con el de mas Hacendados  
Españoles, cuya designación de  
Personas por turno, y tanda se  
efectue por el mismo Subdelegado  
procurando en todo su alivio, y  
q. esta provid. q. abuso no se con-  
vierta en un detrimento.

Daxco

Por Recibido el Superior Decreto de



Un quartillo.



SELLO QVARTO, VII QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETE-CIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

*Su Ex<sup>a</sup> y para su efectivo cumplimiento, y mas puntual observancia, hagare varen su Contenido a los Intercedidos, para que en el debido tiempo se executen las dempian<sup>es</sup> de las Requias, por turno y tanto por las personas agruadas correspondas, vinq. sobre el particu- lar se haga por ningunas rebajas ni menor inmoderacion. Lima y Agosto 18. de 1788.*

*D. Guzman*

*Proveyo y firmo el Auto de su S<sup>a</sup> Mage<sup>st</sup>ad el D<sup>no</sup> D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Viceroy  
Guzman Abog. de su Mage<sup>st</sup>ad. y sub. el Sr. D<sup>o</sup>  
Cavallero Alcaide, y su hijo, para cumplimiento.  
Venero sup. los.*

*Juan de Bonilla*

*En Lima, y Septiembre nueve de mil*

rebedemos ochenta, y ocho a D. notifiq. ley  
e hize saber el auto de la bueltra a Alberto  
Cherono Procurador de notariados de esta R.  
L.

en nombre del comun del Pueblo  
de San Juan de los Rios de Guzman  
y lo firmo seg. de hoy fe =  
Joseph [Signature] Bonilla [Signature]

Y mandé que lo el escrivano ley notifiq. e hize  
saber el auto de la bueltra a man. duna Pro-  
curador del comun de Indios del Pueblo de  
Luzan q. lo oyó, y entendio en su persona, y  
lo firmo seg. de hoy fe =

[Signature] Bonilla [Signature]

Manuel Lugo

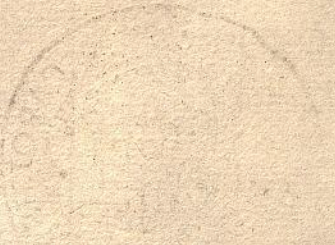
Y continenti Lo el Sr. D. no hize otra notifiac.  
como las anteriores al Sr. D. Ferrado Pelayo en su  
persona, y lo firmo seg. de hoy fe =

Pelazo [Signature] Bonilla [Signature]

ey  
o  
l  
blo  
  
ice  
no  
D  
y  
  
m  
cc  
su  
  
O



En el  
REPUBLICA DE GUAYTO, V. M. Q. V. A. R.  
D. F. DE GUAYTO, V. M. Q. V. A. R.  
D. F. DE GUAYTO, V. M. Q. V. A. R.  
D. F. DE GUAYTO, V. M. Q. V. A. R.



Simia y Agorio  
2. 10. 12.

Ex. mo. S. con

27

Agreguen al  
Vecino q. se cita  
y la cigan para  
proveer.

D. Jph. Am. Cuellar con su mar  
debio respecto pancei ante V. Co. y  
dice que en el Pueblo de Luján, Juán  
Nacion del Pueblo del Cercado, hace  
Unas Cierras en Omiticuin pentome

Cabinas

Cierras su propiedad al Com. de  
S. Juan de Dios por Contrato de  
Venta alhade q. hno. de la  
Vaca del Suplicante, y con respecto  
a ella Oca a uno de una mita  
de agua cada una Derrin  
Oca por posesion y cartambre un  
memorial. Con el motivo de la reb  
Cita para el arreglo de Cabinas q.  
se practico en los años fundados  
se le trata de alhade este uno  
de agua q. pertenecian con un  
las de la Villa y Documentos  
que manifiesto el Suplicante de la



Notario ante amigra...  
 El Subdelegado del...  
 No se ha mantenido con aquella  
 quietud que se desea por que...  
 Alcaides Indios...  
 Intenden hacer la...  
 Adonias propendiendo...  
 ficio de m. Nacion...  
 Et por ficio de Suplicante...  
 Otro...  
 Al Sup. Gov. siendo el Sup...  
 como intencido en la materia...  
 mo que se trata de m. proprio  
 tratamiento se hace...  
 pa. proceder en el...  
 fida formalidad...  
 do se...  
 que para...  
 Cabe...  
 que solicita...  
 no obstante...  
 de...

ordenes para tenerlos p. a. con man-

teniendo en mia atencion y para que  
ben otros perjuicios y que se guar-  
den y cumplan las provid. ex-  
pedidas por el Subdelegado con cono-  
cimiento de causa.

A V. Co. pide y Suplica se viva man-  
dan que a qualquiera repre-  
sentacion que se hubiere echo p.  
los Alcaldes del Pueblo de Luján  
se le re Enrolado para compare-  
ta que con otro combenga y q.

En el interin que se va a resolver en  
la materia se le mande  
en la posesion en que se halla  
y se permita la mita cada cin-  
co Domingos, por sea un de p. a.  
p. a. y espera alcancen de la  
Guardia de V. Co.

Josef Antonio  
Guevara

SELO PERCIPRO, VII REAL,  
AMOS DE MI SHIBCHIHETHOS  
OCHHEM HA Y OCHO, Y OCHHEM  
TA Y J. V. V.

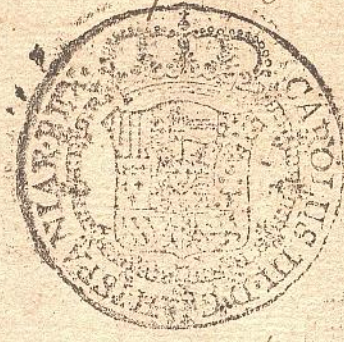


es no son  
Pen esta Cuenis. M  
no exp memoria  
hallan hecho lo  
Ind. de Lumin obr  
necurso, q. el q. h  
uieron abua con  
de dos Meses, p. die  
do Festim. de la R  
particion de Fien  
f. se les hizo el q  
pasado al comu  
de Cochacama, el q  
se les dio, en cum  
plim. de sup. Dec.  
v. ex. Lima, y Ag  
12 de 1788

Juan Fern. de Larco

Ciudad de Lima y Agosto 18. de 1788.

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA  
Y NUEVE.

En mi S. O. N.

Dn

Jose Antonio Cuellar con su mas debido Respeto parece ante  
V. E. y dice que habiendo pedido en este Superior Gobierno q. de qualesquier  
ala parte de dicha representacion q. se hubiere hecho p. los Alcaldes del Pueblo de Lurin  
Comun de se le diese traslado p. exponer lo q. a su dho. combenia en razon de  
se mantenido en la posesion de la mita de agua q. le compete. Se  
se p. proveer, y habiendo solicitado el paradero de dho. recurso se ha  
expuesto p. el Escriuano de esta Governacion Dn Juan Fernandez  
Paredes q. no hace memoria haya interpuesto otro recurso el comun  
del Pueblo de Lurin el q. hicieron a hora dos meses pidiendo tes-  
timonio de la reparticion de tierras q. se le hizo el Siglo pasado  
al del Pueblo de Pachacama. En esta conformidad debe el Supli-  
cante persuadirse que al pretesto de los recursos q. suponen quieran  
prubarlo de los dños de agua q. le competen y traerlo a esta suerte  
en una continua inquietud, y p. q. se hevien perjuicios a esta natu-  
ralera.

Se pide y suplica se sirva mandar q. el Subdelegado del Partido del Cercado  
con conocim. breve y sumario de la materia y sin figura de Juicio  
hoido el Comun del referido Pueblo haga q. se le guarde y cumpla  
el dño inmemorial en q. se halla de percibir cada cinco Domin-  
gos la mita de agua q. le corresponde imponiendo porpeno ci-

*[Handwritten signature]*

lencio s̄ne la materia a otros Indios, y tomando las mas oportu  
providencias p. q. se verifique invariablemente p. sea asi e justa  
e pide y espera alcanzar se la grandera de V. Ex.<sup>a</sup>

Jose Antonio  
Cuellar *HP*

En real.



SELLO TERCERO, VII REAL.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA  
Y NUEVE.

Ex. mo. Sr.

El Cerriente D. J. Ant. Cuellar, con su mayor respeto respecto a su Subdelegado de V. Co. y vice que por decreto de mi Sr. de V. Co. mandado a la granja que hizo el Suplicante para que qualquiera pedimento o recurso que se hiciera por parte de los Indios de Pachacama se le diese traslado, y habiendo sido dado en el oficio de V. Co. expediente no lo pudo conseguir por lo que se supo la diligencia que subroga D. Juan Fernandez, por cuyo motivo se presento el Suplicante nuevamente a V. Co. pidiendo se guardase y cumpliera la posesion y uso immemorial en que se hallaba y servia cada cinco Domingos la mita de agua que le correspondia y por Decreto de diez y ocho de Agosto de 1788 se sirvio V. Co. mandarle se le diese traslado a la parte del comun de Indios del Pueblo de Pachacama como lo acredita el expediente adunado en otras circunstancias y antes de notificarle el traslado a D. Juan Fernandez se me hizo saber a pedimento de Juan Fernandez Procurador de la Villa de otros comunes un auto expedido por el Sr. D. Ambrosio Sedran que se advirta el Suplicante de tomar agua en Domingo alguno, y que si tubiere que pedir lo haga en su lugar manifestando como durante y como tiene de consuegro.

En este estado se tomo noticia de que por otro sup. de V. Co. se ha remitido al Subdelegado del partido del Cercado el expediente promovido sobre la visita y arreglo

Handwritten signature or mark at the bottom left corner.

De tomar delos Valles de Lunin y Achacama y q. ya se  
Va Ote Juez librando prov. y conociendo de la causa que  
la misma q. ante conia ante el Sr. Sordani, sebo el  
Suplicante en la gracia de devuiva ala Justificada imog  
de V. Co. a fin de que se sirva declarar con cooq  
so pronunciamto ante que Juez debe de ducir el Suplican  
sus daciones por que si devuiva al Tribu. del Sr. S. Am  
brosio precentando el Titulo que le ordena para el goza  
delos riego de agua que le pertenecen, advierte que el  
meimiento de la causa ya esta remido al Subdelegado  
Parado del Cercado, y si devuiva a Ote wando del dño. que  
compete como Juez de la causa, advierte hallarse visa y  
diene la not. sea que se le hizo a nom. del Sr. S. B.  
Ambrosio para q. ante el Sr. de m. dño. por todo lo q.

A. V. Co. an

side y Sup. que teniendo parte el dñto expediente,  
En suencia de lo que lleva expuesto se sirva mandar y de  
clarar se gun y como tiene pedido por ser de Just  
que side, y opera aliaman con merced de los Quando  
de V. Co. a

Jose Antonio  
Cuellar Jfo

Como Senor.

En cumplimiento al superior decreto de  
V. Co. en que manda Informe sobre la rep  
sentacion de D. Jho Antonio Cuellar, que  
ante de, lo que pudo exponer (exponer) en  
que por de nuevo se ha. Agosto proximo.  
Parado se sirvio V. Co. remitiame el como con

Lima y Sept. 20. De los autos promovidos por varios Inter-  
resados, sobre la visita, y amparo de los  
1788. Alz Valles de Surin, y Pachacarma, y en  
su consecuencia se mandó hacer sa-  
lida extra de las partes su contenido para  
lado confesiones y demás observancias, a cuyo fin se  
al Común de la Compañía al Ex. Con este Informe  
Indios por para que en sus autos determine sobre  
la representación del recurrente en  
los términos que expresate en el Auto  
de 17. de Agosto de 1798. —  
Lima y Sept. 20.

D. mo. en  
D. de S.

J. de S. Guzman

Calina

En Lima y octubre tres de el año  
de mil setecientos ochenta, y ocho hizo  
saber el sup. del. de esta fosa a Man.  
Jordan Procurador de los Indios del  
Pueblo de Pachacarma en su persona que  
que sup. — Carlos de S. y C.

*[Signature]*





En quito.

SELLO CUARTO, VM QVAR-  
TILLO, ANOS DE MIL SEFE-  
CIENTOS NOVENTA Y OCHO,  
Y OCHENTA Y NUEVE.

Suma y care. 22.  
N 733.

Como lex.

Exaqueve tes Man. Tondan Procurador del Pueblo de Luxin en  
 testimonio de los autos sobre el arreglo de tomas de aq. Valle y de  
 b<sup>1</sup> hasta p<sup>26</sup> tribuc. de la proxima respectiva, con lo demas de du  
 de este Quad. Re<sup>do</sup> cido dice q. estos autos se le entregaron al Suplic. p. 8. p.  
 miriendose ad<sup>o</sup> parte de su comun respondiere al traslado q. V. Co.  
 Subdeleg. del<sup>do</sup> parte de su comun respondiere al traslado q. V. Co.  
 San. del Cex. se digno darle a dho comun del Memorial presenta  
 caso para quedo p. d. Jose Ant. Cuellar q. conne a / 29. 9. 9. en q. lo li-  
 lo archive, y cita se le ampare en la posesion q. dice tener en los  
 ciude aq. tenga riegos de agua p. ciento tierras, a cuyo fin se remita  
 e<sup>o</sup> cumpli lo instancia al Subdeleg. del Part. del Cercado. Reco-  
 mienno lo man<sup>do</sup> conocidos se halla q. p. otro memorial, q. conne a / 30  
 de por Decre del mismo Cuellar, solicita se declare q. surge de  
 to de ls. se<sup>o</sup> be ocurrir en prosecuc. de su instancia, lo bene  
 Agoro el q. V. Co. ha mandado igualm. conra el traslado con  
 ene dho, y no. debuelban<sup>te</sup> tenido al expuesto comun, despues de haber infor  
 se los autos grado el Ten. Subdelegado del Propio Partido del  
 abo. D. Don Cercado.  
 Ambrosio Demanera q. hoy nos hallamos con ci.

Exordian, y pone esta especie de declinatoria, despues de haber lo  
no para q. sobre licitado se remitiere el conoci<sup>do</sup>m. de la causa  
con prerrogativas al enunciado subdeleg. y p. hacen perceptible el  
y recursos inter<sup>do</sup>arunto, y q. la confusion en q. quiere ponerlo  
pueros enquanto Cuellan, no lo haga intruicado, el suplic. daria  
ala asignacion. En Esp. una breve idea de los q. contiene este pro  
y gose Al Agua de los Valles de cevo, y de las miasas de la pte contraria.  
Luzin, y Pachaca En lo pñal de la proxiata ya no hay q. tra  
ma Expeda laa tan, respecto de q. p. titulos del sup. de auto de 25 de  
Providencias que dho 9.º q. quedo 'la mat.ª remuelto, declarandose  
correspondan en al comun de Indios q. libre de su contribucion.  
Just.ª

~~Salinar~~

Por lo q. mira a la pertenencia de Cuellan  
concurrer el q. el mismo comun de Luzin in  
ter para recurso a N. Esp. que sacandose de la corre  
p. d. corr. q. d. intentaba ser participe en las  
aguas destinadas al riego de las tierras de los  
Indios, sin mas titulo q. suyo, pero con la  
especialidad de q. aun era tierra p. q. p. p. p. p.  
dia el agua se tenían usurpadas a los Indios  
p. ser pertenecientes a su comunidad. V. Esp.  
remi<sup>to</sup> el conoci<sup>do</sup>m. de este negocio al Sr. J. de  
de aguas del campo, q. mando q. auto profer  
do en esta razon, q. las partes del suplic. no fueren  
inqui<sup>te</sup>etados p. Cuellan, y q. este presentare los  
tulos del dominio de las tierras, y de la asignac.

Señal de Ferrn  
en 1786 dñe  
en 1788

~~Salinar~~

de aguas q. solicitaba. Como Cuellan carece de  
semejante titulo, habiendo el bulto enaq. <sup>Uer</sup> causas,  
y p. esto vigilando su estado ocurrais al N. Ex. p. el  
citado memorial de f. 29 pidiendo se remitiese  
al Subdeleg. <sup>do</sup> del cercado. Esta en el Informe q.  
conia a f. 29 <sup>ta</sup> b. exp. para q. solo le fue cometido el  
cumplim. de lo resuelto en el citado sup. Decreto  
de f. 25 referente a la proxeata, de q. se sigue q. la  
causa promovida p. el comun sobre la asigna-  
cion de aguas, q. pretende Cuellan pende en  
el Juzg. <sup>do</sup> de aguas del Sr. Tuerde ella, en el can-  
po, y a esto son alusivas las expresiones q. viene  
en su memorial de f. 30, asegurando q. de orden del  
Sr. D. Ambrosio Cerdan se le hizo saber se abstu-  
viere de tomar agua en domingo a lo q. y q. si tuvie-  
re q. pedir lo hiciese en su Juzgado, manifestan-  
do titulo bastante: con q. e. claro, q. alli esta na-  
dicado el conajim. <sup>do</sup> de este asunto.

Asi p. lo pordenal traslado pende, es me-  
nester q. se trabajen esos autos a este sup. lo b. o-  
q. N. Ex. determine se derogar del pres. proceso los  
memoriales relativos al punto de aguas q. preten-  
de desfrutar Cuellan, y se remita todo al Sr. D. Ambro-  
sio Cerdan, q. esta conociendo en la causa p. remi-  
sion q. de ella le hizo N. Ex. pues de otra suerte se  
halla impedido el comun del suplic. de contes-  
tar a los traslados pende. p. lo q. mixta a lo pres.



Un quarto.

SELLO QVARTO, VM QVART-  
TIELLO, AÑOS DE MIL SEPE-  
CIENTOS OCHENTA Y OCHO,  
Y OCHENTA Y NVEVE.

de la instancia, auno. d. los. hace a q. se declara  
el Tuzq. donde debe requirirse, parece q. con lo exp<sup>to</sup>  
cumplir. los suplic. p. q. V. Exo. se digne declarar  
q. ante el referido señ. Tuz de agua del campo  
q. las razones deducidas. p. tanto

A. Exo. pide, y replica, q. en consideracion a lo exp<sup>to</sup>  
se sintat declarar, y mandan hacer seg. y co.  
mos lleba pedido en suit. q. es pena de la gran-  
desa del Exo.

Manuel Jordan

Don Juan de la Cruz, el Sup. Dec. An. Exo. con  
la auto sobre q. deca; y en su cumplim.  
de quequere a ellos, el exped. q. recita en  
este Memorial, seguido en este Tuzgado p.  
parte de Coman. d. Indios del Pueblo de  
Quim. contra d. Don An. Cuellar, y ha  
hagase saber a las partes dno Sup. Dec. auto  
para q. vien. deca; q. les correspondan.  
Cima 11. d. Dec. del 188.

Proveyo y rubrico el Decree q. precede  
el Senor Don Ambrosio Jordan, y Pomero,



En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL SE-  
CIENTOS OCHENTA Y OCHO,  
Y OCHENTA Y NVEVE.

El Consejo en Magestad suya por Real  
Real Audiencia, y por su Real Cédula de  
dada en valles, y con mandado de los señores  
Capitales nombrados por su Magestad suya, en el día de  
fecha =

Antonio  
Mordue de Sandoval y Noras  
C. de S. M. y R. A. y de S. M. y R. A. y de S. M. y R. A.

En el mismo día y año el C.º notificó a don Juan  
el contenido de los Decretos de suspensión y el Real Cédula  
de S. M. y R. A. de 22, ad. Tor. Antonio Cuellar, en suspenso,  
y suprimió de su certificación =

José Antonio  
Cuellar

Mordue de Sandoval y Noras



En el día de hoy el C.º hizo otra notificación como la  
anterior a Alberto Chorop. Proc. y naturales de S. M.  
de esta R. A. en nombre del común de Indios del  
Pue.º de Surin en su persona, y lo firmo a q.º certif.º

José Antonio

Mordue de Sandoval y Noras

En Lima, y día de mes de año de mil setecientos

yocho años. Lo el CN. huse otra notificación.  
como las dadas a D. Juan de Vilaya  
Caldemou como diputado actual de la valle  
de Pachacamac, y Suain, en presencia  
de J. Centeno, y Salfranco =

Pielago

Juan de Sandoval

Junio

on  
S. C  
Prov  
tre e  
esta

Lima Agosto 16. 1788

En quaretillos



SELLO QVARTO, VN QVARTO  
TELLO, TANTOS DE MIL SEFE-  
CIENTOS OCHENTA Y OCHO,  
Y OCHENTA Y NVEVE.

Remítase al Excmo. Sr. Don Juan

S. Juez de elgado Don Juan Procurador del Pueblo de Suin  
libre la en vos, y en nombre de aquel Comun, puestas á las  
Provid. q. corresponden pierdet. Excmo. con el debido rendim. dice que  
fue el comendo de

esta Representacion estando reducidos los Indios de dho Comun  
a la Clase de Tributarios, se les hizo el re-  
partim. o asignacion de tierras, q. fue  
posible, respecto de la carencia de ellas p.  
la introduccion de los Hacendados, en las q.  
poseian en la antigüedad, sabed. tienen in-  
tenpuerto al Excmo. el condespond. recun-  
so, por no ser les posible subsistir en el  
modo en que se hallan.

Sin embargo hoy se les ha añadido otras  
nueva angustias, porque aun aquellas po-  
cas y escasas tierras asignadas, les ven

¶

en estado de ser sembrados por falta  
de agua. El caso es, que logrando solo la a  
signacion de agua en los Domingos para  
toda el comun, virtueta Don José Cuella  
Atendatario de un pedazo de tierra  
(que se dicen ser pertenec. <sup>tes</sup> al Conr. de <sup>ton</sup> p.  
Juan de Dios) entran en randa llevando  
cada cinco Domingos toda la agua.  
manera que verificandose así los Yr  
dios vienen a perder en <sup>se</sup> su  
sementeras, por <sup>re</sup> repartiendose  
o dividiendose entre todos la agua de  
los Domingos, es muy escasa la q.  
a cada uno le toca, y solo con el aux  
lio de la repetición de riegos, aun q.  
con esa lentitud, se puede de alg. <sup>re</sup> modo  
precaver el riesgo de la perdida de sus  
sembrados.

El merito de su alega. p. Tho  
Cuella no alcanzará las partes  
del Suplicante qual sea, pues <sup>re</sup> <sup>re</sup>



36.  
ahora no ha manifestado título, ni Do-  
cumento alguno de legalidad en acciones  
estas tierras, y tiene arreñadas han  
sido del Comunal de Indios, y unas de las  
usurpadas, siendo este el motivo p. q.  
pudentem. surgen y no se pueden  
escribir calificativo el meron, de esta  
asignación de agua en cada cinco  
Domingos, siendo cosa dura, y sobre  
tener las usurpadas sus tierras, se les  
quiera también quitar el agua, p.  
q. les restarían las pocas q. se  
les han repartido.

Lo cierto es q. las ptes del Suplic.  
no tienen otro auxilio p. subsistencia  
o q. con su brega en alg. pte a su  
subsistencia, y pagar de tributos, q.  
estas cortas tierras. Si ellas se llevara  
el agua q. solicitan, los Indios se ve-  
rán en la dura necesidad de abandonar



Un quartillo.



SELLO QVARTO, VM QVAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS OCHENTA Y OCHO.  
Y OCHENTA Y NVEVE.

su tierra a q<sup>te</sup> es con q<sup>te</sup> el estrecho de  
perenes de hambres. da necesidad pu-  
blica es preferible a qualq<sup>ue</sup> parti-  
cular. Los Indios p<sup>or</sup> su misma  
naturaleza y clase de tributan-  
merecen toda recomendac<sup>ion</sup> del  
soberano p<sup>or</sup> q<sup>ue</sup> se les atiende en el  
repartim<sup>iento</sup> de tierras, y aguas. con  
q<sup>ue</sup> esto es asi parece q<sup>ue</sup> no hay na-  
da p<sup>or</sup> q<sup>ue</sup> en su misma P<sup>rovincia</sup> o  
Reduccions se les encomode quitar  
dese les el agua, sin otro titulo q<sup>ue</sup>  
abusan de su miserable condic<sup>ion</sup>  
N<sup>uestro</sup> Es<sup>to</sup> es el amparo, y protecc<sup>ion</sup>  
de dev<sup>otos</sup> lidos, y en especial de los In-  
dios sobre cuyo beneficio se ven cada  
dia brillan sus sabias, y acertadas



SELLO QVARTO, VII QVARTILLO, AÑOS DE MIL SESENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

providencias en su feliz gobierno. No  
es pues compatible con sus rectas  
y piadosas intenciones el que se espere  
que ganen estos pobres a penece de  
hambre, y necesidad q. q. otro saque  
lucro del arbitrio q. les ha franquado  
de su misma miseria p. haberle  
introducido en sus pertenencias.

En espera de empleo V. Ex. su  
innata clemencia en re-  
diminlos de la operacion en q. los  
pone el mencionado Cuellan  
y p. ello.

A V. Ex. pide y replica q. en los mandatos  
con a lo exp. reiterata mandando  
se ampare a las partes del su-  
plicante en la posesion, y uso de las

aguas sujeta materia en los d  
as Domingos de las semanas, m  
de las pentumbes, on quiete, m  
ma lere p. el expresado Jose Cu  
Uant y q. n. tuviere algo q. de du  
cin en el particular lo execute  
en este sup. <sup>of</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>ob.</sup> haciendo con  
tan el justo y legitimo titulo de  
Xpartim. de aguas q. solicitan  
y del Dominio de las tierras que  
ocupan, sin q. en otra forma se les  
admite representacion algu  
na, p. ren. en el sup. q. espera  
de la grandesa de N. Exa.

Manuel Jordan

Por recibidos el sup. Decreto E. S. E.  
con el memorial s. n. o. de cae. y sin  
perjuicio de lo que correspondia resol  
ber a consecuencia del arrepto gral  
de todas de lo. Valler & Surin, y pa  
chacamac, q. pende en el sup. <sup>of</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>ob.</sup>

notifiquese a dho Cuellar de ab-  
 tenpa de tomar agua en dho. alp.  
 en perjuicio de lo Indio, y que si  
 algo tubiere q. pedir en el particu-  
 lar lo haga pres. en este resp.  
 manifest. el tit. o docum. que  
 le favoreca, con aserubi. de  
 de lo qual citaran a la mura  
 los Alcaldes del indicado Pueblo  
 de herein p. dar aviso en  
 qualq. novedad que ocurra.  
 Lima 22. de Mayo de 1788.

Verdian

*Proveyo y firmo el Sr. D. Juan de Arce, Oidor de Indias, y  
 Consejo de Indias, en virtud de lo que me ha mandado el Sr. D. Juan de  
 los Valles, y Comandante de las Armas de esta Capitanía, en virtud de lo que  
 me ha mandado el Sr. D. Juan de Arce, Oidor de Indias, y Consejo de Indias.*

Morales de Sandoval y Vazquez  
 Escribano de Indias

En Lima y Agosto veinte y dos  
 de este mes de herein y otro hi  
 se sabe el dho que en este  
 segun y como en el presente  
 Jose Cuellar en sus personas firmo  
 yo fee —

Cuellar

Urbanofe  
 Recep.º

Inconveniente hire saber a dho



La quartillo.



SELLO QVARTO, VII QVAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS OCHENTA Y OCHO,  
Y OCHENTA Y NUEVE.

Señdo Amo a Berardo Mondo  
y no Eto. Meald & Travena  
las de pueblo de Lavin en un  
Lena fix no de fee

Ronodon

*[Handwritten signature]*

Incomi nent hie saber el men  
siondo Amo a Miguel de la  
Algarit no fiamos p. que dijo  
no a sea, de fee

*[Handwritten signature]*





En quarto.



SELLO QVARTO, VII QVAR  
TILLO, ANOS DE MIL SETE  
CIENTOS QUARENTA Y OCHO,  
Y QUARENTA Y NVEVE.

M<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Juan Procurador de Naturales del  
Pueblo de S<sup>o</sup> Pedro de Luir en los Autos con Toie  
Cuellas sobre intentar despojar a ag. Comun de  
los riegos de agua q. le pertenecen, y lo demas  
de la cida digo q. habiendo N. mandado se le  
diese traslado al referido Cuella del es  
to en la presentada p. dho comun, sacó los  
autos de la mat, y los ha devuelto sin  
res<sup>ta</sup> p. alguna, sin duda q. nada tie  
ne q. decir, respecto de ser un intruso  
aun en las tierras, q. está disfrutando  
en perjuicio de los Indios, a cuya comuni  
dad pertenecen sin disputa. Por esto  
careciendo en toam. de titulo p. obtener  
dha. tierras, carece p. consig. de toda accion

y dno p. di. tratan las aguas, y en tan  
escasas aun p. el comun de Indios, q. no  
alcanzan p. el riesgo de sus costas, se  
menterar. p. terror y en su rebeldias  
q. le acuso.

A.V. l. pido y suplico, q. habiendo la p. acusa  
da se liata declarara, y mandan hacer  
seg. y como tengo pedido en mi escrito  
de q. reproduzo en sust. costas  
y p.

Manuel Jordan

~~Procurador~~ - Anno 15. de Sep<sup>r</sup> de 1788.

**D**ijo yo, y publico el decreto y prelado el d. do  
Antonio de Landa, y Pontón de Consejo de  
May. de Indias de Madrid Aud. y J. de p. v.  
de las Indias de las Indias y de las Indias  
de las Indias de las Indias, en el día de  
F. de S. M.

Mordres de Sandomal y Urdaz  
C. de S. M. y de las Indias de las Indias



En real.



SELEO TERCERO, VII REAL.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA  
Y CINCO

D. José Antonio Cuellar como mas haia lugar  
 en dño. parecio ante V. y digo: que se me ha echo  
 saver la remision, q<sup>e</sup> se ha echo p.<sup>a</sup> el Superior Gov.  
 en los Autos q<sup>e</sup> digo con el comun del Pueblo de Luaim  
 sobre el dño. de unos riegos de agua, y necessitando los  
 Autos para con su vida usar en mi derecho, y formali-  
 zar la justa pretencion q<sup>e</sup> tengo interpuesta por tanto  
 A. P. S. pido y sup.<sup>co</sup> se fuya mandado se me entreguen  
 estos Autos por el termino de la Ley y en la forma or-  
 dinaria para con su vida usar en mi dño, y pedir lo q<sup>e</sup>  
 me combenga, pido Justicia contra V.

José Antonio  
 Cuellar

En seguimiento de esta parte lo  
cuo q' se publica por el común ordin  
y para conocimiento de los curas.

Ab

Proveyo y mandó el Decreto q' procede el  
Sr. Don Ambrosio Lerdan y Portales D.  
Comes. deen mag. y Subygor deen Al. Aud.  
y fue p'au. de Juz. Algu. de los valles  
y comarcal de distrito deca cap. en los Reyes  
de Ben. en don. y Don. Arque. deca. oct. y octo.

Antonio  
Martín de Sandoval y Plaza



El Rey.  
El Rey.

SELLO TERCERO, VII REAL,  
AÑO DE MIL SEISCIENTOS  
OCIENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y SEIS.

Don  
Josef Antonio Cuellar en los años q. si  
que con el comun de Indios de los Pueblos de Luján  
y Pachacama sea el día a unos riego de Agua y lo  
demas deducido digo que se me han entregado estos  
Antes p. usar de mi día y en su execucion se me ha  
de famoso para dar fianza en las falsas representaciones  
en el referido comun y acreditar la jurta  
y antiquada posesion en q. me hallo de mas de  
cincuenta años, y percibir una Mita de agua cada  
cinco Domingos del Pueblo de la Cruz. El P. de  
situada en el referido Valle y que con ella riego  
los terrenos q. tengo en enfiteusis cuya propiedad  
pertenese a la Casa Hospitania del Sr. Juan de  
Dios que se me reira informay. Testigos en raron  
de calificar un riego p. q. se ponga en  
mis m. de la Sextima y antiquada posesion en q. se  
me he mantenido esta dicha Mita, y que la parte  
de la Mita de riego para distribuy. del agua

que solicita y que solo por obstinacion me forme  
esta contradiccion.

Los testigos con que he de for-  
malizar esta informaz. son los mas ancianos q.  
conocen en el Distrito del Valle: por esta razon  
estan mas expuestos a morir en cuyo evento  
quedaran sacrificada mi Just.ª por defecto de  
lexitima probanza quando incarto en tpo oportu-  
no sus admision mayor. quando por  
los referidos Indios se me ha de posado a dha  
Mita, y para calificar el despo. es in excu-  
sable la citada informacion: por tanto y ha-  
yendo el pedim. y protestar convenient.

A V. S. pido y suplico me haya por querrelado por  
via de despo. y se civa mandan que para ca-  
lificar los dos extremos de haver poseydo y de-  
jado a poseer como se civa la citada informazi-  
on dada en la p.ª de parte de me remitida al vno y pose-  
sion de la mita de agua q. me corresponde cada 5. Domingos  
y q. si la p.ª de comun de Lurin y Pachacama tuvieran  
alg. poder o se de a dho en el finio de propiedad  
con instrum.ª bastante en el q. se protesto con-  
testar por venari de Just.ª q. pido constar V. S.

Jose Antonio  
Cuello

Declaro a esta parte la

Informacion q se hace, con ocasion, comediendo  
y de ella resultara. fecha 19. de set. de 1789.

Q

No seyo, y rubrico el decreto de D. nro. Sr. Don  
Ambrosio Jordán, Pontifex, de Consejo de Indias,  
su D. por Real Cedula, y Real Provision de D. nro. Sr. Don  
Aguiar de todos los valles, y contornos de este Reino de  
Castilla, en el día de su fecha = Antemio

Marcelo de Sandoval y Pineda  
C. de S. de Ind. y del Ind. de Ind. y del Ind.

En Lima, a veinte e quatro de Mayo de mil setecientos  
noventa e quatro, yo el C. de Ind. de Ind. y del Ind. de Ind. y del Ind.  
señalo en el decreto de su fecha, a Manuel Jordán,  
Aprobado que dio por el Com. de Ind. y del Ind. de Ind. y del Ind.  
de Ind. y del Ind. de Ind. y del Ind. de Ind. y del Ind. =

Manuel Jordán

Sandoval

Un quartillo.



SELLO QVARTO, VM QVAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS OCHENTA Y OCHO,  
Y OCHENTA Y NVEVE.

Man. Jondari en nbre del Comun de Indios  
del Pueblo de Sumir en los Autos con D<sup>no</sup> Cuellar  
sobre aguas y lodemas deducido: digo, q<sup>e</sup> la acredita  
da justificac<sup>on</sup> del N. S. a<sup>ca</sup> conseq. de lo expuesto p<sup>er</sup> el  
Comun mando cesare la percepcion abusiva de agua  
q<sup>e</sup> habia introducido el referido Cuellar, sin mas  
titulo, ni d<sup>no</sup>, q<sup>e</sup> n<sup>o</sup> auto so. Asi por la urgente ne-  
cesidad q<sup>e</sup> padece ag. Vecindario esta en uso, y goce  
de esa agua, q<sup>e</sup> aun todavia no le alcanza p<sup>er</sup>  
el oportuno riego de sus sembranzas. No pudien-  
do p<sup>er</sup> Cuellar, exhibir titulo, q<sup>e</sup> autorice el d<sup>no</sup>  
a la agua q<sup>e</sup> solicita, p<sup>er</sup> q<sup>e</sup> h<sup>ab</sup>itar tierras q<sup>e</sup> p<sup>ro</sup>ten-  
de regar con ella no son regadas, y en realidad se  
han usurpado al Comun, p<sup>er</sup> q<sup>e</sup> hoy Valense del  
arbitrio de probar con t<sup>er</sup>gos haber estado en po-  
sesion del goce de la agua des<sup>de</sup> sustam. se ha p<sup>ro</sup>...

tado, p. lo q. ha pedido se le reciba la correspon-  
diente informacion.

Esta solicitud es de todo punto contra-  
ria al estado de la causa, y su naturaleza. Los  
Indios fueron despojados de esta agua, q. le  
pertenecia, como asignada a ellos p. el culto  
de sus representacion, y asi no se ha hecho otra  
cosa q. reparar ese agravio q. hasta aqui ha-  
bian padecido. Cuellan q. pretende es-  
ta agua es menester q. acredite la asigna-  
cion p. virtud de titulo competente, pues  
ninguno puede gozar, o entrar a partici-  
pan de las aguas destinadas a un comun  
sin especial privilegio de q. se sigue, q. la in-  
formacion es intempestiva, y en modo alguno  
no puede reparar la falta de titulo. Es  
pecialm. q. la urgencia de los Indios, es tan  
notoria, q. ni aun con esta agua se alca-  
ra p. sus riegos.

Sobre todo el comun ya se halla po-  
seonado. Ning. acto violento, y con fraude p.

ba posesion, sino detentac. o del p. p. <sup>en</sup> en  
ta virtud es preciso q. al comun se le oiga  
p. el privilegio de su naturaleza tan recomen-  
dable, y p. q. nunca puede prevalecer el inter-  
res de un particular al derecho publico  
de una Comunidad de Indios, cuya subsisten-  
cia depende de q. auxilio. Mis partes pro-  
testan de tan neces. q. razones se hayan aduci-  
do p. Cuellan en apoyo de sus ideas, pero como  
p. verificando necesitan ~~reconocen~~ el escu-  
to q. ha presentado ~~ocurre~~ al notario.  
acreditado esto de N. S. p. q. se les comuniqua  
el respectivo traslado, contradiciendo en el  
entretanto la informac. q. se solicita: p.  
todo lo qual.

A. N. S. pido y suplico q. habiendo p. contra dicha  
la referida informacion se sirva man-  
dar se le de a mis ptes el traslado q. Me-  
dan pedido de qualera q. escrito presentado  
p. el mencionado Don Cuellan para  
interponer en su vista las de fennas  
q. les competan en N. Justicia, q.



En el día...



SELLO CUARTO, VII QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y CUARENTA Y NUEVE.

pidio cartas...

Mancut Jordan

Traslado

[Handwritten initials]

Proveyo y rubrico el Sr. D. Juan de...

Juan de Sandoval y Rojas

En el día...

En Lima a cinco de febrero de mil...

José Antonio Cuellar

Sandoval



En real.

**SELLO TERCERO, VII REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA  
Y NUEVE.**

D. Josef Antonio Cuellar, en los Platos con el Comen-  
de Indios, del Pueblo de Luján, sobre un Viego de Agua  
y lo demas de desido. Responde al traslado del Escri-  
to de señ. conradia de aho. Comen la informacion  
mandada recibir p. V. S. Digo q. haciendo Justicia  
se hade servir su Justificacion sepelex esta contra  
dicion, y mandar se guarde, y cumpla el Plato de señ.  
por el q. se decretó aho. informacion, lo q. asi es confor-  
me a derecho.

El fundamento q. se deduce de contrario es de  
sñ. q. no teniendo Titulo, q. autorise el derecho al agua  
q. preterido, o curso apedir q. se me reciba informa-  
cion. Que toda aquella Agua es del Comen, a quien  
se le mandó restituir, y q. en violenta, y fraudolosa mi-  
Pocesion. Como al presente no es tratada del Juicio Peti-  
torio, ni de Propiedad, sino del mere Pocesorio sumario  
relativo ala Pocesion q. he tenido de esta Agua, p. epa-  
cio de mas de cinquenta años, ya como arrendatario, y  
ya finalm. como enfiteusario, p. esta fundada razon  
pedi se me recibiere aquella informacion, y tuvo abin-  
de Decretarla V. S. Quando se trate de este Juicio de  
propiedad entonces se presentará el titulo de domi-  
nio de otras Tierras, acuya estencion de Ferrero, es con-  
siguiente segun ordenansa, la asignacion de Viegos q. le  
corresponde, y asi es fundada, y incontestable, la infor-  
macion mandada recibir.

Suponer q. toda aquella Agua, es del Común, es un  
propocision q. sobre falza, toca en exasa, y p. cetera, por  
haviendo en aquel Territorio tierras, y Haciendas p.  
tenecientes a Españoles, adquiridas con el Justo Ti-  
lo de la Compocision cond. M. siempre se bendicieron  
tas con aquellos riegos q. le son anexos, y a no po-  
der ser del Común, sino las sobrantes. Las aguas  
mo las Tierras son del R. Patrimonio, y los Indios  
no son mas q. unos pucarios Pocedores, y no repue-  
oyr sin embargo q. los Indios llamen Tierras suyas  
o del Común, cuya propiedad toca p. regalia ala  
Corona. Y los Indios por de algun privilegio, y  
mendacion, por el Tributo, y Obligaciones q. pagan los  
Acordados, y Colonos de otra condicion tambien son  
credores a ser atendidos, p. lo benefico q. es al Público  
la labranza de las Tierras, y los derechos q. percibe  
M. en la venta de sus frutos.

Despues de todo, si la Pocision q. yo he tenido  
dolosa, y fraudulenta como seme indica, por lo mismo  
me incumba provar lo contrario: y viendo este el me-  
de Definir lo propuesto, y el modo con q. pretendo ser oido,  
notoria rectitud de V. S. no puede desatenderme, ni per-  
na q. p. cerca mi Justicia, q. do haré la promuebo, por lo

H. V. S. pido, y suplico se sirva de repelex la contradiccion hecha  
de contrario, y mandas, se que, y cumpla el Auto de  
eng. se. Deseo la citada informacion, sin q. sobre la  
teria se admita mas escrito, pido Justicia Corta  
Otro si Digo q. el Indio Manuel Tordar, se persona an-  
bre del Común, sin haver presentado el Poder q. us-  
me su personeria, y p. evitar nulidad en esta Ca-

H. V. S. pido, y suplico se sirva mandas, se le notifique presenten  
el poder en cuya virtud hace personeria en esta

la sing. sobre la materia se admita escrito en esta  
forma, pido ut supra

Josef Antonio  
Cuello

MAJESTAD REAL  
DE LOS REYES  
CATOLICOS  
DON CARLOS TERCERO  
Y DON ISABEL SEGUNDA  
SU REINA

Yo el Rey, y Vuestro: Parador de efectos. Conven:  
Recibase la Informacion mandada, con  
cuyo fin embargo de la contrary. echa p.  
parte el Comun de Indios el Pueblo de Luján,  
que se declara no haver lugar. No figure  
al Indio que se menciona, puerco el Poder  
en virtud de que habla en esta causa, en la  
conform. que se pide en el otro  
este escrito. Lima, y febrero 2.º de 1783.

*[Handwritten signature]*

Proveyo, y publico el auto dedido el Sr. don  
Ambrosio Landero, y Pomar de Consejo de su  
Majestad, su D. y por Vniversidad Real Audiencia, y  
p. de el Juzgado de Indias de los Valles, y  
comunas de Indias de la cap. nombrado por  
esc. sup. de su en el dia de su fecha = Antonio

Morales de Sandoval y Florad  
C. de S. de Indias de los Valles

En el mismo dia. Lo el Comunal notifico,



En real.

**SELLO TERCERO, VII REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA  
Y NUEVE.**

Yo el Sr. Don Juan de la Cruz, Regente, y como  
en el se contiene ad. Jose Antonio Cuellar, en su  
poderes, y la fimo yo fe =

Jose Antonio  
Cuellar

Sandoval

Yo el Sr. Don Juan de la Cruz, Regente, y como  
en el se contiene ad. Manuel Jordan, en su  
poderes, y la fimo yo fe =

Manuel Jordan

Sandoval

Festigo. En la Ciudad de los Reyes de Orense, en primer  
Portal. N. S. de la Cruz, a veintidos de mayo de mil setecientos ochenta y nueve  
años. Don Jose Antonio Cuellar por la  
formacion q' a' me ofrecida, y se le ha man-  
dado recibir presento por Festigo, a Don  
Juan de la Cruz, a veintidos de mayo de  
mil setecientos ochenta y nueve años.  
Yo el Sr. Regente Juan de la Cruz.



REAL AUDIENCIA DE MEXICO, Y REALES  
CONSEJOS DE INDIAS, Y DE  
INDIA OCCIDENTAL.

Para los Años de 1788, y 1789.

que lo hizo por don dono Simon y dona Senal  
de cruz, segun dio, Socampo ~~al qual prometio~~  
deux verdad en lo q supiere, y fuere preguntado,  
y siendo al tenor del escrito presentado a  
Dijo que con el motivo de ser el Ferris Hacienda  
en el valle de Durin, el espacio de treinta años,  
donde tiene unas tierras nombradas las raciones,  
q en el dia pertenece en propiedad a un tal  
conforme a la Matricula ultimamente echo,  
sabe, y le consta por haverlo visto, que las  
tierras, que en enfiteusio posee el que  
presenta, y corresponde su propiedad al con-  
Hospital de San Juan de Dios de esta Ciudad, han  
percibido por un contradiccion alguna, una  
Mita de agua cada cinco Domingos del  
Cuzco de la Hacienda de San Pedro situada  
en el referido valle, para regar, y cultivar  
dhas Tierras, del qual Cuzco tambien ven  
con las Tierras que maneja el Ferris,  
en su respectiva Mita: Que en esta queta  
posicion ha visto, y ha mantenido hasta

lo presente el citado Don Toribio Antonio  
 de cuyo dño ha sido ahora solamente  
 despojado por parte del Conuino de Indios  
 de los Pueblos de Surin, Pachacamac, quienes  
 a mucho esfuerzo le han dejado solo poner  
 en una Mita, entoda la escasa, viendo  
 así que debe tomarla consecutivamente  
 cada cinco Domingos en esta citacion  
 de Escasa, que es quando los Chacamen  
 se mitan, como es publico, y notorio, la  
 qual dha Mita bienenon adanela quando  
 empezó a repuntar el dño, de donde que  
 por esta causa bino Don Toribio Antonio con  
 fin la Perdida de un Semillar de Alfalfa  
 q' tenia sembrado. Lo qual puede decla-  
 rar, y la verdad de cargo de Juramento fho  
 en q' se afirmo, y ratifico, q' no le escan  
 las grades de edad, q' es de edad de sesenta,  
 y dos años, y la firmo despues de leyda f' ante  
 mí, de q' soy fe =

Antonio

Notario Publico Don Juan de Sandoval y Flores  
 Escriuano de Su Magestad

En la Ciudad de la Reyna del Peru en veintidós  
 de Mayo de mil setecientos ochenta y  
 nueve años: continuando la parte de D.

José Antonio Cuellar en dar su Informe<sup>to</sup>  
presentó p.<sup>r</sup> Fgo. al N. P. doctor Jubilado Fray  
Manuel Ferrer del R.<sup>o</sup> y Militar Orden de  
Nuestra S.<sup>a</sup> de las Mercedes, a quien yo el Esc.  
criano en virtud de la liz.<sup>a</sup> concedida in excus.<sup>a</sup>  
tiv p.<sup>r</sup> su Paclado, el N. P. M. Fray Juan An-  
tonio Fernandez, usha veinte y tres del mes  
proximo pasado de Abril, que original queda  
cuida en esta Declaracion; Kairi Juram.<sup>to</sup> q. lo  
hizo in verbo sacerdotis tacto pectore, so cargo  
del qual opeio decir verdad en lo que supiere  
y fuere preguntado, y viendolo al tenor del Es-  
crito presentado a<sup>l</sup> Dixo: Fue con ocasion  
de haver sido Inter del Cura de los Pueblos de  
Pachacama y Lurín, el espacio de diez y siete  
años y meses, sabe y le cuenta p.<sup>r</sup> haverlo vi-  
to que las Fierzas que en enfiteusis goza y  
poree en la actualidad el que le presenta, cuyo  
propiedad pertenece a la Casa Hospitalaria de  
S.<sup>r</sup> Juan de Dios, percibia una Mita de Agua  
cada cinco Domingos, en el tiempo de evocacion  
del Puquio de la Hacienda de S. Pedro, cita en  
aquel Salto, para el Fiego de las mirmas Fie-  
rras, sin que en todo aquel dilatado tiempo ha-  
viere bisto, oydo, ni entendido, cosa en contrario  
pues siempre se mantubo el que le presenta  
en quieta y pacifica posesion de aquella Mita





onr<sup>to</sup>. Casa grande de m sup!  
e Lima à 23 de Ab. de 1789

119.



M. R. Comendador.

D. José M<sup>te</sup>. Cuellar, ante V. R.<sup>ma</sup> consu  
mayor veneraz. <sup>on</sup> Dize: Que hallandose present<sup>o</sup>  
ante el S. D. Ambrosio Jordan, Juez de Aguas  
del Valle de Luxin, y Pachacama, sobre el dño  
queli corresponde de una Mitica de Agua, cada  
cinco Domingos, de este tpo inmemor. para el Nuev<sup>o</sup>  
desustionas nombradas S. Juan de Dios, se  
halla obligaz. adax Informaz. de ~~los~~ testig<sup>os</sup>  
idoneos que lo Justifiquen, q. Consta les entor.  
el Conocim<sup>to</sup> de dhas tierras, y inperatenencia,  
Por tanto.

F. P. R. juise y Replica, se sirva dar su sup. licen<sup>a</sup>  
alos R. P. Fr. Man. Texera, Lector de Moral,  
Fr. Patricio Loarte, y Fr. Cayetano Escobar  
q. que Declaren al t<sup>or</sup> de las p<sup>tes</sup> que les  
haga q. l<sup>no</sup> se nombre, para Justificar<sup>on</sup>  
de su pretension, Cuya Mexa: espera alcanzarla  
Notoria Chaxidad, y Justificaz. de V. P. R.

José Antonio  
Cuellar

onceder a citapas  
la licencia para  
los velegosos conte  
dos de lasen quidi  
de el m<sup>te</sup> de d<sup>os</sup> mar le  
abenga:

Juan Antonio  
Fernandez



SELLO TERCERO, VNR. MAD.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCIENTA Y SEIS, Y OCIENTA  
Y SIETE.

Para los Años de 1788, y 1789.  
VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.

amort. purgándose la parte del ~~Jose~~ Antonio  
Cuellar en dar su información ~~presento por~~  
territo al R. P. Predicador qual Substituto Fray Xa-  
sivo de Soane del Real y Militar ex de n. v. en v. tra-  
seriora de las m. c. de, seg. y el presente en v. tra-  
tud. de la licencia q. in. c. r. p. r. le tiene conferida su  
Prelado el R. P. Fray Antonio Fernandez, su  
fecha veinte y tres de abril proximo pasado de este  
presente año que original queda corida en la decla-  
ración anexa. Recibi juram. que lo hizo in ben-  
bo Sacendotio tacto pecho puesta la mano en el Pe-  
cho, so cargo del qual ojeo deia verdad en lo que  
supiere y fuere preguntado, y siendo al tenor del  
escrito presentado con el Dijo: que con el moti-  
vo de haber sido el tgo. In. c. de la Cuna que fue de  
los Pueblos de San Salvador de Pac. ha camat, su-  
nio Don Felix Andres Cano Melgarejo e la año de  
mil setecientos y cinquenta, y permanecido en  
dho. y meninamio hasta el año de setecientos ve-  
nta y quatro inclusive, sabe y se consta q. haber  
lo visto que las tierras sujeta m. c. de que posee  
en C. de tenor al presente el que lo presenta, y su  
propiedad corresponde a la Casa Hospitalaria de San  
Juan de Dios, han percevido \$ p. n. e. todo el año

CF

una mita de Agua cada cinco Domingos del  
Pugnió que goza la H<sup>da</sup> de San Pedro cita en  
aquel Valle de Juan para el riego y Cultivo  
de dhas Tierras y que en esta posesion no ha sido  
do perturbado ni inquietado por persona alguna  
asi el que le presenta como un adere que ve  
ne se mantienen á ciencia y paciencia de  
los Indios de que fue d<sup>ho</sup> en ella quieta y  
pacíficamente desde mucho antes que acaesie  
re la Siyria qual del año de setecientos quaxenta  
y seis, como es publico y notorio en todo aquel mis  
mo Valle, sin que sobre el asunto haya el go. m<sup>o</sup>  
ca sido ni entendido cosa en contrario, hasta  
a hora que los Indios de dho Valle han despojado  
del que le presentan de esta tan antiquada pose  
sion, de cuya Novista tiene entendido este go.  
que ha aydo de six q<sup>ta</sup> ha refusedo algunos quebram  
os en los sembrados q<sup>ta</sup> tenia plantados en las Tie  
rras sobre dhas: siendo lo q<sup>ta</sup> lleva declarado pub.  
notorio pub.<sup>co</sup> con y firma, y la verdad sea que del su  
xamiento no enq. se afirmo y ratifico q<sup>ta</sup> no le tocan las  
quales de la ley en su edad de treinta y siete años y la fir  
mo despues de d<sup>ho</sup> p<sup>o</sup> ante mi deq<sup>ta</sup> doy fee =

J<sup>o</sup> Antonio Loarte

Antonio

M<sup>o</sup> D<sup>o</sup> de Encomenda y Justicia  
D<sup>o</sup> de S. M. de Pedro de Alvarado

W  
W  
W

en  
vo  
gum  
le  
vo  
y  
rie  
enta  
m  
m  
ra  
ade  
ore  
no  
gove  
buan  
Fie  
co  
y  
ju  
m  
k  
p

1804  
RECEIVED OF  
THE  
MILLER  
1804

Plan 18



SELLO CUARTO, VN QUARTO  
 TERCERO, AÑOS DE MIL SETE-  
 CIENTOS OCHENTA Y SEIS  
 Y OCHENTA Y SIETE.

Para los Años de 1788, y 1789.

Respecto de que por el ~~Supremo~~ Decreto  
 de su Exa de Veinte y dos de Octubre del año  
 anterior de Sex. Ochenta y ocho está mandado  
 que en quanto a las pretensiones, y causas  
 interpuestas sobre la asignación, y goce  
 del agua de los Valles de Tumbes, y Pachacamac  
 expida en el Juzgado las providencias que  
 correspondan en Justicia, a cuyo fin se debol-  
 vieron los Autos; y estando resuelto en  
 ellos mismo por auto proveydo en Veinte y  
 siete de Octubre del año de Ochenta y siete,  
 que el caxeglo, y formación de Tomas de  
 aquellos mismo Valles se de principio  
 el día primero de Mayo, estación oportuna  
 para su ejecución: no habiéndose pues  
 verificado en el año anterior, en que debió  
 hacerse desde luego echo, a causa de los re-  
 cursos interpuestos a la Superioridad por los  
 Indios Naturales de aquellos Pueblos sobre  
 la exacción de Pasajatas, de que estaban

concluydos conforme alas Leyes, y dixeran  
ordenado a entorpecer el curso de las Provi-  
dencias libradas en oñ al estado arreglo  
de Tomas; se ve en el dia por esta causa  
forzosa necesidad este Juzgado de llevar  
adelante las que a cerca de lo expuesto  
tiene expedidas, a fin de que efectivazi-  
se comience en el Mes proximo Venidero  
de Mayo la obra indispensable de la Conf-  
ruccion solida de las Tomas necesarias  
y ya advenidas en la Viciã ultima: Por  
tanto, para que asi se verifique, y que  
los Interesados no carezcan de las luces,  
e instrucciones correspondientes; Citeme  
a todos ellos por el presente Edicto,  
para que concurren precisamente en  
mi porada, la tarde del dia 27.º del corriente,  
ahora de las tres, a tratar y conferir en  
quanto al oya referido, y demas que les  
pueda ocurrir sobre ello: en inteligencia q  
del q no asistiere, le parara el perjuicio  
q endro haya lugar. Lima 25.º de Mayo de 1783.

Ordan

Proveyo, y firmo el auto que precede el Señor

12

Don Ambrosio Zedera y Pontero, del Consejo de  
Magistrad, su D<sup>o</sup> por Real Audiencia, y su  
privado del Juzgado de Plazas de Juros los Valles, y  
contorno del distrito de esta Capital, nombrado  
por este Superior Justicia, en el día de hoy =

Antonio  
Martinez de Sandoval y Alarcón  
C. de S. U. y del Juzgado de Plazas de Juros

En Lima, a veinte y dos de Abril de mil Setecientos  
setenta y nueve años. Lo el Ex<sup>o</sup> Titulique, e  
hice saber el contexto del auto de enfrente, y  
cite para lo que en el se cita, a D. Fernando de  
Piedraza Calderon, como Diputado a cual de los  
Valles de Pachacamac, y Surin, en su persona  
de q<sup>o</sup> censificos =

Sandoval  
Antonio

Y como en el anterior. Lo el Ex<sup>o</sup> hizo otra citacion  
como la anterior, al R. P. D. Fr. Juan de la Cruz  
Preposito de la Real Congregacion de San P<sup>o</sup> de San, en su persona  
de q<sup>o</sup> censificos =

Sandoval  
Antonio

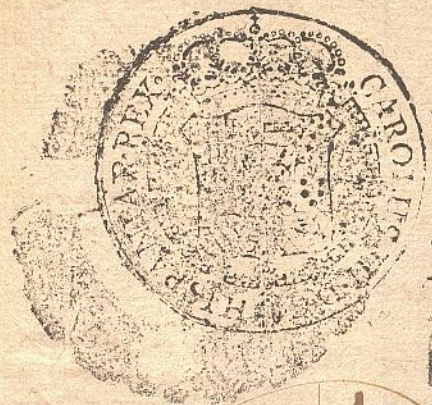
Y como en el anterior. Lo el Ex<sup>o</sup> hizo otra cita. como la  
de otro al Padre D. Juan de la Reynaga, Pres. de la Congregacion de  
San P<sup>o</sup> de San, de los Valles de Manchay, y Tomina, en  
su persona de q<sup>o</sup> censificos =

Sandoval  
Antonio





Un quartillo.



SELO QUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Para los Años de 1788, y 1789.

Pase Comision a los ~~Alcaldes~~ <sup>Alcaldes</sup> Municipales de los Pueblos de San Juan, y Sacratucumuc, p. q. hagan saber el auto que se acompaña en Fertin, a todos los interesados en las Haciendas de los Valles, poniendo por dilig. a su intimacion, lo qual efectuado debo venan este Expediente al Cavallero Diputado D. Fernando de Oclap Calsenon, por cuya mano les sera dirigido. A. S. M. y Abril 25, de 1789.

*[Handwritten signature]*

Proveyo, y firmo el auto q. preside el S. Don Ambrosio Leandri y Porteno, del Consejo de S. M., su Dny. de Real Audiencia, y Sny. pmo. del Sny. de las Aguas de todos los Valles, y Comodoro del distrito de esta Capital, nombrado por este Superior D. no enveleia de msta. = Anterior

Morales de Sandoval, Alcaide  
C. de S. M. p. q. las dilig. de los Valles

En cumplimiento de lo mandado en el auto q. antecede, hizo sacar, y saque testimonio del auto

Auto,

que en el, se refiere, cuyo tenor a la letra es  
como se sigue = Respecto de que por el Superi-  
or Decreto de su Excelencia de veinte y dos  
de Diciembre del año anterior de ochenta y  
ochenta, y ocho está mandado que en quanto  
a las pretensiones, y causas intenciones  
sobre la asignación, y goce del agua de los  
Valles de Luján, y Pachacamac, expida este  
Tribunal las providencias que correspondan  
en justicia, a cuyo fin se devolvieron los Autos  
examinando resuelto en ellos, mismo por auto  
proveyo en veinte, y siete de Diciembre del año  
de ochenta, y siete, que el Arzobispo, forma-  
ción de Luján de aquellos mismos valles, se  
de principio el día primero de Mayo, estación  
oportuna para su ejecución: no habiéndose  
pues verificado en el año anterior, en que  
debió hacerse desde luego, a causa de los  
causos intenciones a la Superioridad p.  
los Indios Naturales de aquellos pueblos so-  
bre la exacción de Pasajeras, de que estaban  
excluidos conforme a las Leyes, y dieron me-  
rito a entorpecer el curso de las Providencias  
libradas en orden al citado Arzobispo de Fo-  
mas, se ve en el día por esto en la forma  
necesidad este Tribunal de llevar adelante  
las que acerca de lo expuesto tiene expe-

44

vidas, a fin de que efectivamente se comience  
en el mes proximo venidero de Mayo la obra  
indispensable de la Construcion Solida de las  
Tomos necesarias, y ya advenidas en la Vista  
y luma: Por tanto para que asi se verifique,  
y que los Interesados no carezcan de las luces,  
e instrucciones correspondientes; Atento todo  
ello por el presente Comovano para que  
concurran precisamente en mi Porada la  
tarde de Lunes veinte, y siete, del Corriente,  
a honra de las tres, a las diez, y conserua en qu-  
anto a lo que va referido, y demas que les  
pueda durar sobre ello; en inteligencia que  
a el que no asistiere le parara el perjuicio que  
enderecho haya lugar. Lima veinte, y uno de Mayo,  
de mil Setecientos ochenta, y nueve = Le dan =

Proveyo, y firmo el auto que precede el Señor Don  
Ambrosio Lezama, y Pontero, del Consejo de Indias,  
gerente, suidor de esta Real Audiencia, y Fiel para  
tudo del Juzgado de Alguacil de todos los valles, y contor-  
nos del distrito de esta Capital, nombrado por este  
Superior Gobierno, en el dia de su fecha = Antonio,  
Andres de Sandoval, y Dorado, Comovano de su Mage-  
stad, y del Juzgado de Alguacil de los valles

Es copia a la letra sacada del auto a que se refiere,  
cuyo Original queda en mi poder, y a el que en lo

En quarto.



SELLO DE VARTOVN QVAR-  
SELLO, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS CIENTO Y SEIS  
Y OCIENTA Y SEETE.

Para los Años de 1788. y 1789.

necesario me dirijo. Y para que con fe donde convenga, y  
sobre los efectos que en dho haya lugar, doy el presente por  
certificado, enviando de lo mandado en el auto que va por  
Caxaca; Enly Reyes del Domo, en el día veinte y uno  
de Abril, y año de Setecientos, ochenta, y nueve años —

Martín de San oval y Alvarado  
C. de S. ut, y de S. ut, y de S. ut, y de S. ut

Por quanto hevi la Orden q. S. me demando  
al punto Continente mente lo puse por  
diligencia, dando parte a todo los Inter  
resados, p. q. concurren el dia Asig  
nado ante S. / 23 de Abril.

El Alcalde  
Comendador de Saragossa  
He

SELLO CUARTO, VN QUAR-  
TELLO, AÑOS DE MIL SEPT-  
CIENTOS OCHENTA Y SEIS  
Y OCHENTA Y SEETE.

Para los Años de 1788, y 1789.

Auto de  
Suma

En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte,  
y seis de Abril, de mil, setecientos, ochenta, y nueve años:  
Estando en la Casa del Sr. D. Ambrosio Zeraán y Pon-  
tero del Consejo de su Magestad su D. D. de esta R. Audiencia  
y Jefe privativo del Tercero de Aguas de todo lo Valle  
y Comarcas del Distrito de esta Capital, Los Señores  
intercedidos del Valle de Pachacamac, y Surin a  
Saber el Sr. D. D. Juan Antonio de Mendoza, Excmo. del  
Oratorio de S. P. N. Neri, curato. y el Sr. D. Juan de la Cruz  
de S. P. N. y Chacana Grande propia de su Congregación el  
Sr. D. Antonio de la Cruz de la misma Congregación, el  
Sr. D. Juan de la Cruz de la Propaga de S. P. N. de esta Congregación y Duero  
de la Hazienda de Manabí y Tomina, Sr. D. Fernando Guisales  
que lo es de la de Puente, Sr. D. Manuel Espinoza sacristan  
sacristan Sr. D. Ferrnando de Melago Cabero Diputado ac-  
tual del referido Valle, y actual Bracho de la Hazienda  
de la Venturosa; Manuel Rodríguez arrendatario de  
la de Tomina, Juan Pioner que lo es de la Chacana  
conocida p. N. S. Manuel, Josef e Morales, que así mismo  
lo es de la Chacana el Platamar, y la de Casablanca, Co-  
mune de Larca. Alcalde del Campo de los Naturales de los  
referidos Valles de Pachacamac y Surin y demás Ind.  
de su Comarca, a que también asistió D. D. Manuela  
Saba, Casica, y Gobernadora de dicho Pue. de Surin, y  
Pachacamac: No habiendo concurrido otro Intercedido

sin embargo de esta citada para esta Junta. Haviendo  
en este tratado, y conferido en ella a serca de señalar día  
en que efectivam<sup>te</sup> se diese principio a la formación, y  
continuación solida de las Tomar particularer de cada  
Lugar conforme a lo prevenido y ordenado en la Vicaría  
Ultima que se tubo a la vista, y auto en su virtud de  
citado en veinte y siete de Octubre del año anterior  
de ochenta y siete donde se ordena de consentimiento de  
los mismos Hacendados se comience la construcción de  
dhas Tomar en el mar prox. Venidero de esta, es-  
tación oportuna para su ejecución: **ACORDARON** unani-  
mes y conformes dhas Intercambios q. si como del agrado  
de su Señ. el Sr. Duca se reservare el ángulo de dhas  
Tomar para el mes de Agosto prox. Venidero Rey.  
se hallare al presente el Rio con causal de  
agua, la q. permaneciera hasta mediados de Julio,  
que es quando se desage en aquellos Valles la escasa  
total de sus aguas: En cuya consecuencia mandó su Señ.  
q. desahueso se reservare como se serbio dar principio  
al ángulo, y formación de dhas Tomar hasta el día  
primero de Agosto citado (adviertendole en este propio ac-  
to a los Intercambios q. en todo el mes de Julio anterior  
havian de acopiar en sus correspond. Tomar los mate-  
riales necesarios para su construcción, de lo qual queda-  
ron inteligenciados los dichos Ordenados si dha  
se pudiese así en esta Junta. Con lo qual  
se concluyó, y mandó su Señ. se hiciera

17. C  
saber incommendo a los Intercedidos q no havian asistido  
do para que les Conste, cuya diligencia comitio al  
Procurador del Valle, y la firmo su Sma. por antemano  
de todo lo qual Certifico

Lerdan

Dn  
Mortem

Mortem de Sand raly Flores  
En P. de S. M. y pedruz de la alcazar





Un Quartillo



Ello Quarto un Quartillo Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

D. N. Jose Ant. Cuellar en los ctutor con el comun de Indios de los Pueblos de Surin, y Pachacamac, sobre el dño a unos riegos de agua y demas deducido; digo: q. p. la informacion, q. en debida forma presento, reconocia y. s. enra completam. dada la informacion, q. pedi hiciesen los Testigos, q. en ella veran, p. a probar el uso, y posesion de la mita de agua, q. me corresponde cada 5 Domingos; en esta virtud

A V. S. pido, y sup. q. habiendo p. presentada la Informacion, de Testigos, y de toda execucion, se sirva, declarar el dño a dha mita, como es de justicia, q. espero alcanzar de la benignidad de V. S.

Jose Antonio Cuellar

Mitos, y otros, con lo q' remota de la infor-  
macion producida por una parte q' con el  
afin, se le ampara desde luego en el q' se  
y porcion q' viene acreditado de percibir una  
Mira de agua cada cinco Domingos durante  
la escasez de la q' viene el Pujio correspond.  
ala Hacienda del P. Pedro para el riego de la tierra  
q' en enphiteusis posee. Notifiquese al Indio  
Manuel Jordan Apoderado que dice ser del  
Comun de Indios de este Pueblo de Chiriqui, como sus  
actuales Alcaldes, no inquieten, ni perjurben  
en modo alguno, ni permitan lo excusen los  
demas de su Comun ad. Jose Antonio Cuellar,  
en el caso del agua en la Vista q' se indica,  
bajo de aparcamiento. Asi sobre el particular  
tribuyen algo q' representar lo han en forma  
en este Juzgado segun dho: bien que esto aqui  
resuelto no perjudica al Comun con su justo dho,  
mayormente teniendo lo en el dia superabundan-  
tamente exequible con el riego por ser que  
este Pueblo ha empezado a franquear de la agua  
del mismo Pujio el Padre D. Manuel de Atencora  
Prestero de la Real Congregacion de San Felipe  
Neri en la concurrencia q' tubo a nombre  
de su Congregacion con los mismos Indios, sobre  
el asunto en la Posada del Sr. Fiscal Protector  
de Naturales con tal de q' la Hacienda

de San Pedro haya de tomar indispensablemente  
del Rio bendas que sean sus aguas mediante  
el arreglo dispuesto el que en el verso asignado  
el mencionado Pueblo. Aun 23 de Octubre de  
1791

Cordán

Proveyo y firmo el auto q precede el Sr. D. Ambrosio  
Cordán, y Conexo del Consejo, a S. M. su y dor de esta  
Real Audiencia, Jues pmo. del Juzgado de H. P. de esta  
los valles, y contombr del distrito de esta Capital, nom-  
brado por este Superior J. en el dia de rufia =  
M. J. M. J.

Mordres de Sandoval y Pasad  
C. de S. M. y el Juzgado de H. P. de los valles

En el referido Pueblo, y en el mismo dia: Lo el Ceruano  
notifique que fue saber el contexto al auto de arriba  
estando juntos en la Porada al Sr. Jues alor Judio  
Alcaldes del mismo Pueblo Juan Malache, y Pedro  
Volaco Cabrera, igualmente a Manuel Tordán  
como Apoderado q dice ver del comun de dho Pue-  
blo, en sus personas de q certifica, como tambien  
el de haver concurrido a esta misma alguna pte  
de Judio de aquel comun: y p. q como pongo la  
presente diligencia: et supra =  
Mordres de Sandoval y Pasad

Luego incontinente: Lo el Ceruano estando



Un Quarto



En Ocho de Mayo de mil setecientos noventa y uno.

En el mencionado Pueblo, hice otorgar y ratificar como la delavuestra ad. Toribio Antonio Cuellar, cura persona docto = Sandoval

Inmediatamente. Lo el Cur. hizo presente el Contador del auto deav. al Sr. D. Toribio Sandoval, y Contador, Fiscal del Excmo. de Navarra, y Protector gen. de Naturales de Navarra, docto = Sandoval



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SEFECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

Lima, y Julio 23. de 1793

Exmo Sr. Don Juan de los Rios

Al Abcor gral El Comun de yndios de Sanpedro de  
 Lucin Jurisdiccion del Partido del Se-  
 cado puesto a los pies de C.E. Con  
 su devida veneracion disen q. Ma  
 nuel Jordan Sigo Hatos Con D. P. P.  
 Cuella en el fusgado de aguas sobre  
 q. presentara Cuya el titulo  
 que le favorecia aside las tierras  
 como tambien el delas aguas cada  
 cinco semanas en efecto Ex. Sr.  
 No representa nin  
 guntitulo ni detierras ni de Reparticio  
 n de Aguas aunque el referido Cue  
 lla presenta un Repartimiento de a  
 gas; No Consta el tener Ningun de  
 cho como sea dable de fue Cuella q.  
 sea conosido y por ser un mero assenda  
 tario q. to es el q. se de Calne por suias las  
 tierras sin haber presente lo qe dio ya  
 si son q. mo como saca dacte q. se permi  
 ta y sea el q. siendo un particular  
 en quien no se crea el deberano el

Al Abcor gral

30

Manuel

Don Juan de los Rios

Permitir al Sr. D. Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

1140  
1130  
1120

q. sea atendido se le atiende mas q. a la  
comunidad, quando de las Diez y quatro on  
Cada ochodias q. toza el Comun No debe quitar p  
a vender acuciar Cada Sine semana Toda la agua  
Suja quando no coctara por Ningun titulo de  
ni en igualdad p. con el Comun Mitampoco  
Asignacion de tierras prohibicion, Justo de la co  
nidad, por cerdiferente Casta y no exindio sea  
el Mitampoco ninguna obligacion, Alsoverano.

A. V. E.

Pido y suplico q. en consideracion a lo espuesto  
interponer esta apelacion sea mandada q.  
notifique al espresado acuciar, no pooda el ma  
envaraxo en la agua se oen supretencion en  
inter No p. exente el titulo de las tierras y  
las Aguas, aun quando fuera cueyan indio  
particular q. no es y todo lo q. es p.  
la un metro de la Comunidad desde licoa p. uide  
oosax en igualdad quando hai esta ap. recen  
to la comunidad entera padeiende de la  
tanecesidad de Aguas y si p. aningun modo  
poda V. C. Consentia ni permitia el q. C. uide  
Tenga en estos dos puntos de tierras ni de  
esta Ninguno de ellos Ninguna preferencia  
Just. que llevamos pedido La Com. de  
podeaxa Mano y Bandera de V. C.

resonado rondone Juan C. Mata de 3 P.  
Luna Aruego Para Alcantara Nivalte  
Dominguez Juan de Joseph M. Luna  
Juan de...

recibido el sup. decreto de S. E. <sup>61.</sup>  
con el mismo bre que recae  
ponerse con los antecedentes.  
y se leitan, y fraysarse  
todo q. proveer. Lima  
3. Agosto de 1793.

Cerdan

Proveyo, y firmo el auto de amuba el Sr. Don  
Ambrosio Cerdan, y Ponteno del Consejo de S. M.  
y de esta R. Audiencia, y fue p. n. del Sr. D. de  
Aguiar de los Valles, y contador del difunto  
de esta Capital, nombrado p. executor. En la  
ciudad de Lima a 3 dias de Agosto de 1793.

Proveyo  
Martinez de Sandoval y Pizarro

Auto y vitor, fraysado de esta Audiencia  
y por lo q. de aqui no dentro de 3 dias de aqui p. proveer  
a la R. Audiencia de Lima a 3 dias de Agosto de 1793.

C

Proveyo, y ambrico el decreto q. precede el Sr. D. Ambrosio  
Cerdan, y Ponteno, del Consejo de S. M. y de esta Audiencia  
de esta R. Audiencia, y fue p. n. del Sr. D. de Aguiar de los Valles,  
y contador del difunto de esta Capital, nombrado por  
executor. En la ciudad de Lima a 3 dias de Agosto de 1793.

Proveyo  
Martinez de Sandoval y Pizarro

En Lima, y Agosto de 1793, y fue de esta Audiencia  
nobera y para q. Lo el C. no notifica, chise



Un quarto.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SESENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

*haber el año de la ... de Josef Cuellar, en ...  
persona ...*

*Sandoval*

*[Faint, mostly illegible handwritten text covering the lower two-thirds of the page, including names and dates.]*





En real.



**SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
Y TRES.**

*D. José Antonio Cuellar en los autos con el común de Indios de los Pueblos de Lurin, y Pachacarna sobre una Mita de agua, y de mas deducido, Respondiendo al traslado del ultimo Escrito de dho Común, en que solicita la suspencion de la mita señalada a unas tierras que poseo en emphiteusis, en el interin presento los Titulos de ellas, y de las aguas, digo que de Justicia se ha de servir P.S. mandan se guarde y cumpla el Auto que proveyo P.S. en 23 de Octubre del año de 1791. que asi es de dios.*

*P.S. expidio dho auto con conocimiento de Causa, y habiendo oido previamente dho Común declaró que se me mantubiese en la posesion del goze de la mita de Agua cada cinco Domingos durante la escases de la que viene el Puquio de la hacienda de Sn Pedro. Alegaron entonces los Indios las mismas razones e insubstanciales razones que ahora se producen. Las tierras a que corresponde esta mita son de la propiedad del Convento de Sn Juan de Dios adquiridas mucho tiempo antes que se poblase Lurin Yo solo soy un emphiteuta, que llevo la representacion del dueño propietario. Esas tierras siempre han tenido Agua, como puntualmente lo justifique por la Informacion de tres Testigos recomendables como D. Narciso del Portal, el P. Fr. Manuel Ferrer del Orden de la Merced, y el P. Fr. Patricio Doante del mismo Orden, quienes contestaron la antiquada posesion de dichas Tierras en la percepcion de dha Mita fijandose el*

ultimo en la Epoca del año de 50. para lo q.  
hace haver visto personal y presente la partici-  
pacion de dha Mita sin contradiccion de los  
Indios. Asi habiendo considerado V.S. que la  
novedad de la suspension de esta me infundia  
un notorio despafo proveyo el referido Auto  
de amparo, de que notificados los Indios han  
guardado silencio. Allí mismo se les previno,  
que si sobre el particular tubiesen q.<sup>e</sup> repre-  
sentar lo hiciesen en forma en el Juzgado  
de V.S. Tampoco lo han verificado, pues,  
no puede estimarse por gestion el desnudo  
recurso á que se responde, sin mas apoyo  
que la q<sup>ta</sup>. Exclamacion de que se valen  
para sus falsos recursos de que el Agua solo  
se destina para los Indios, y de que son mi-  
serables. Yo no estoy en condicion de ma-  
nifestar Documentos, porque me hallo con  
amparada posesion de la Mita. Si los  
Indios tienen alguno lo podran escribir,  
y usar de su derecho en forma como V.S.  
solo ha prescripto, pero entre tanto no puede  
alcanzarse la resolusion de V.S. expedida  
con el precho merito: En cuya virtud.

A V.S. pido, y Suplico se sirva proveer en la con-  
formiddad expresada en Justicia de

Josef Antonio  
Cuellar

Traslado alguno de Indios del Pueblo de Sum. de  
mayor n. 3, de 1793.

Proveyo y rubrico el Decreto que precede

El Sr. Don Ambrosio Cordero y Toranzo, del Consejo de  
 su Magestad, su Dy. por Real. Aud. y Just.  
 p[re]sidente del T[ri]bunal de Aguas de todos los valles,  
 y Comisarios del Distrito de esta Capital, nombrado  
 por este Superior Gov. en el día de su fecha.

Ante mí  
 en  
 Madrid de San Salvador y San Juan

Quando en el Pueblo de Churín termino Real Cédula de  
 07 de Septiembre de mil Setecientos y tres años  
 el Sr. Gov. notificó, que Sabo el D[omi]nio de enfiteusis  
 pertenencia de don Juan como Apoderado del ~~Comun~~ de  
 dicho Pueblo, en persona y latínio de su ~~Comun~~  
 vale =

Manuel Toranzo

San Salvador  
 y San Juan



al marisco pendiente con el dño del conu  
en parte el q. se p. de U.S. se si hubieman  
dan q. Cuellan contra de segunda ma p. en  
el tit. coquim. q. se tiene mandado, y q. en  
entre tanto q. lo confir. no use de fuego algu  
de agua en conformidad de lo p. de en el  
pado aseo de verme, y ay de Agorro de mil  
cientos ochenta, y ocho q. debe llabarse ap. un  
devido efecto, y para ello.

Requisitor, y Suplico q. en conformidad a lo expuesto  
se va mandar hacer segun, y como llebo p. de  
y que fho. q. sea todo p. de. Responder al  
lado, y q. en el entre tanto no me corra termin  
ni pare perjuicio q. en Justicia constar.

Manuel Jordan

Notifiquese en la conformidad que se pide  
a las 3. de de 1793.

Al

Procurador, y Subscrito el dño q. antea de el dño D. Ambrosio  
Serdan y Ponteros del Consejo de Ultr. su Oydor de esta  
R. Audiencia y Jefe privativo del Fuero de Aguas de  
todas las valles y comarcas del dñto de esta Capitanía,  
nomb. q. p. de. En virtud de un fho.

Atento

Mano de Samuel de la Cruz  
Com. de. de. de. de.

En Lima, y Diciembre, diez y ocho, de mil

1870  
1871  
1872

Seccientos noventa y tres de los noventa y tres  
que, en el favor de la deuda de los noventa y tres  
cuellas, en supeccion, y la firma de los noventa y tres

Josef Antonio Cuellas

Sandoval  
C. J. J.

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QUATRO Y NO-  
VENTA Y CINCO.

Josef Antonio Cuellar en los Autos  
Votos dho de Aguas de una Tienda  
que poseo en el Pueblo de Luxin  
y demas deducido. Dijo. Que mere-  
citando los dha materia para  
exponer al C. S. algunos motivos q. han  
ocurrido para alegar de modo q. se  
Justicia sobre las inquietudes q. padec-  
co del comun de India de dho Pueb.  
en la asignacion del Agua que me con-  
responde, es indispensable su recono-  
cimiento para verificarlo: y en  
esta virtud.

A. V. S. pido y sup. se leixia Mandar reme en  
treguen los Autos p. el efecto expresa-  
do por el texm. dho. y bajo de conocim  
de Procurad. Tit. 10.

Josef Antonio Cuellar

Intencionalmente en estado.  
Lima 11 de Enero de 1794.

M

Paseyo, y rubricado el Decreto y precede al Sr. Don  
Francisco Cerdan, Ponente de Consejo de Indias, y  
Dy. de Indias de S. M. de T. y F. p. de T. y F. p. de T. y F. p.  
de todos los Valles, y contornos del distrito de esta  
Capital, y nombrada J. de Indias. Gov. en el dia de  
esta.   
Martinez de Sandoval, J. de Indias





En real.



SELLO TERCERO, VN REAL.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QUATRO Y NO-  
VENTA Y CINCO.

D. Josef Antonio Cuellar, en los Autos  
con el Común de Indios, del Pueblo de Luán  
sobre una mita de Agua, y lo demás de du-  
do, digo, que reconosido en estos Autos en quen-  
tro que embittad del pedimento del Pro-  
curador de dicho Común de 164 ha or-  
denado S. S. y se me han notificado presente  
el Título del Derecho de Agua que  
corresponde a mis Tierras, y que entre tanto  
no use de riego alguno, y Justicia mediante  
se ha de servir S. S. mandar que sin averse no-  
veda en el Auto proveído a f. vuelta  
de 23, de Octubre de 174, la parte de dicho  
Común use de su derecho en forma.

Aviendo S. S. mandado por dicho Auto  
de 23, de Octubre que se me amparare en  
la posesión de la mita de Agua cada sin-  
co domingos que pertenese a las Tierras de  
S. Juan de Dios que poseo en Enfitesis,  
y que la parte del Común sita viene a lo p. d.

representar lo mismo en el Juicio ordinario, y  
sin Derecho, repropuso frustrar el Juicio pro-  
prio por un pedimento capcioso como el de  
enque pidió que presentase el Título de  
la asignacion de Agua, y que entre tan-  
to no viase de ella, bajo del fundamento de  
que en Auto de 8.º de Feb.ª vuelta havia  
mandado manifestar dicho Título hasta  
endome detornar el Agua. Sobre esta  
determinacion, reformo la instancia de  
despacho, y la ynformacion q. di en el par-  
teicular de 24.ª de Feb.ª y con cono simi-  
ento de Cosa reformo el estado de  
24.ª vuelta, espedido tres años antes.

Siendo esto así, el pedimento del Coman-  
do no se ha conducido con el debido arreglo. o  
estamos mas adelante. la posesion de la  
mita esta denida amifavor, cumplida  
y executada. este Auto de amparo  
rige tambien para que dicho Coman-  
do de su Derecho enforma. el modo  
de beneficiarlo no es pedir el Título que  
en pose, sino manifestar el rullo, y el me-  
jor Derecho. todo se omite por parte  
de su Procurador, y 4.ª no hade permi-  
tir que por que no ha cumplido con lo man-

Dado en el dho. y por que alega por merito  
una Providencia que con conocimiento de Co  
rra supiste, por la portada se me infiere el  
disposo que S. mismo hade el arado man  
teniendo me en la posesion de la mita por  
lo que.

A. S. pido, y Suplico se sirva por lo ver en la  
conformida expresada, y en Justicia. Es.  
Jose Antonio  
Cuellar

Autor Lima 20. de Nov. de 1794.

Parveyo, y publico el decreto q. precede el Sr. D. Ambrosio  
de Condau, y Portero del Consejo del. ut. suyo de 22 de  
diciembre de 1793. y fue p. del Togado del dho. de los Salles  
y Corraones del distrito de esta Capital, nombrado por  
este Superior Es. en el dia de antes = En Porvenir  
D. Andres de Sandoval y Paray  
Es. del. ut. y del Togado del dho. de los Salles

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QUATRO Y, NO-  
VENTA Y CINCO.

D.<sup>no</sup> Josef Antonio Cuellas en los Autos.  
con el Común de Indios del Pueblo de Lu-  
na sobre el Derecho de una mita de Agua y  
lo demás deducido de q<sup>da</sup>; que según consta del  
Instrumento que en debida forma manifestado  
para que se devuelva; por el año pasado de  
189 por el Real Acuerdo de Justicia mandando  
librar mandamiento inserto, pague el Comu-  
to de S.<sup>no</sup> Juan de P<sup>ro</sup>vincia de la posesión de  
las L<sup>tas</sup> de que soy enfi<sup>te</sup>nda, con todo lo a ella  
perteneiente, como comprende por la desición  
de f<sup>o</sup> 24<sup>a</sup> buelta, que se benefico en d. de Septiembre  
de 1720 según consta a f<sup>o</sup> 30.

En Auto del Real Acuerdo de f<sup>o</sup> 26<sup>a</sup> idio  
por nulo todo lo fecho, y autuado por el Señor  
Jue<sup>s</sup> B<sup>o</sup>rtador D.<sup>no</sup> Pedro Antonio de Echabes.  
y P<sup>ro</sup>curador en la composición que uso a Juan Men-  
no de volviendo a este el deposito de 60 p.  
quien teniendo de por todas estas L<sup>tas</sup>, para  
averse manifestado f<sup>o</sup> tal por parte de la Reli-  
gion de S.<sup>no</sup> Juan de P<sup>ro</sup>, solo se o<sup>u</sup>o esta compo-

Si seon poru loauto de / 10 /  
bueltas con el Agua queterna.

Por lo espuesto se combense q. las Fieras en  
serian inutiles si caerisieren de Agua pora  
cultibo, puer deo tomado, ni el dho Juan Merino  
vbiera solisitado por enfe tervis, ni menas vbiera  
entado en anunto de composicion faltan de  
les el Agua, ni la Religion como Dueno dize  
vbiera interpuesto la apelacion de / 20 / buelta  
la provi dencia dada por el S. Jues Birita de  
da Fieras p. Pedro Antonio de Echabes. lo  
do lo que se ha de servir. J. tener presente para  
la resolusion desta Causa: portanto.

A. S. pido y suplico que aviendo por manifestado el in-  
strumento, que es el heredadero titulo de la Relig.  
para q. se me devuelva, sirva tenerlo presente  
para la resolusion desta Causa como llebo pe-  
dido que es de Justicia etc.

Josef Antonio  
Cuellar

Por presentado el lmo. de que se separa con citacion  
cert. en relac. en la p. cono. de oboliendore despues, y  
apregandore aq. a los dho. a fin de que se tenga  
pre. p. lo determ. q. corresp. lmo. 26. de  
de 20. de 1794.

Provey. y rubrico el Decano q. precede el Sr. Don



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QVATRO Y NO-  
VENTA Y CINCO.

Ambrosio Cordero y Portales, del Consejo de Indias, y de  
esta Real Audiencia, y juez pmo. del Partido de Huancabamba y  
Valley y comarcanas del Distrito de esta Capital, nombrado  
por este Superior Gov. en el día de su fecha. *Ante mí*

*Manuel de Sandoval y Pizarro*  
En B. de. y de su Gov. del Valle

En Lima, y Abul diez, de mil Setecientos y quatro  
años. Yo el Ex. cito para lo contenido en el Decreto  
de enfrente, al Alcalde de Naturales del Pueblo de  
Luzim Manuel Jordan, Apoderado de los Interesados  
en la Vista de Domingo, en posesion y la primer dia

foe =  
*Manuel Jordan*

*Sandoval*

*M. de Cordero y Portales*

En cumplimiento de lo mandado en el Decreto  
de enfrente, certifico, y doy fe, en la manera  
que precede, y va lugar en dho que he visto, y  
reconocido con detenimiento examinar el manda-  
miento de posesion Original de una finca de  
tierras, cita en el Tombo del Pueblo de Luzim  
Jurisd. de esta Ciudad de los Reyes, librado en  
Catorce de Junio, del año de mil Setecientos, diez,  
y nueve, por el Superior Tribunal de la Real  
Audiencia, autorizado al parecer p. on Gov.

de Canonia D. Aug.<sup>o</sup> de Diamilla, a favor del Con-  
Hospital de San Juan de Dios de esta Capital, a  
consequencia de la resolucion ultimamente to-  
mada p.<sup>a</sup> el Real Acuerdo en su auto Declara-  
torio extendido a veinte, y siete de febrero del  
año predicho en el juicio de revocacion que p.<sup>a</sup>  
apelacion siguió la parte del mismo Convento  
con respecto a haver sido despojado de la men-  
cionada finca de tierra por el Sr. Juan Nu-  
nó de Echave, y Rojas, del Orin de  
Alcantara, Oydor q.<sup>o</sup> fue de esta R. Audiencia en  
veinte de junio del año de mil setecientos diez, y ocho,  
en cuyo día declaramos por de ningun valor, ni  
efecto los Autos producidos, y p.<sup>a</sup> las tales  
tales tierras, admitiendo a Juan Mexino  
de Montellano poseedor en cumplimiento de  
ellas segun el Instrumento q.<sup>o</sup> le tomó el Oydor  
el Convento, la Compromision q.<sup>o</sup> ofreció para  
escrito presentado en el qual le hace relacion  
que hallandose de Mayordomo del S.<sup>o</sup> Sacramento  
de la Iglesia de aquel Pueblo de Avila, y desear  
de continuar la devocion de su culto divino, co-  
mo lo estaba practicando quando despojado de  
ninguna alguna renta para q.<sup>o</sup> se convirtiera  
en una renta, y en este supuesto, y el de ha-  
berse debido a su industria, y trabajo median-  
te los gastos que tomó impendidos con su cau-  
dal para reducir las tierras a labor, se le  
admitiere de luego a composicion con el agua  
q.<sup>o</sup> tienen las tierras, sirviendo a su usageria  
con ochenta p.<sup>a</sup> de contado, y con tal de que  
la renta q.<sup>o</sup> produzcan dichas tierras despues

71  
delos dias de su vida se convierta a beneficio de  
citado culto de Nro Señor documentado de la expre-  
sada Iglesia del Pueblo de Luján por ver así su vo-  
luntad; en cuya virtud procedió el mencionado Sr  
Sr. Visitador a adjudicar las tierras indicadas  
al expresado Merino de Consentimiento del Cangué  
Gobernador de los Indios de los Pueblos referidos de Pa-  
chacamac, y Luján, a quien le comunicó antes tra-  
tado de la propuesta indicada, de cuyo auto fué  
interpuesta apelación interinada al Real Puer-  
to de Justicia, donde visto el Expediente, con  
presencia de los títulos, y fundamentos alegados  
por las partes, declaró la restitución decretada,  
comparando en la posesión de dichas tierras al  
Convento, librando en su virtud el mandamiento  
de posesión correspondiente, y que la restitución  
se efectuare con todo lo a ella perteneciente;  
y mando se devolviera a Juan Merino de Ulla-  
bellano, los ochenta p. q. de Luján exhibido, y es-  
taba depositado, lo que así se verificaria  
pues contra el Sr. del mismo Documento pre-  
ter la posesión original q. se le dio al Convento  
de las tierras pedidas estando en ellas mismas  
a nueve de Septiembre del año de mil setecientos y veinte  
el Teniente de Ataque Sr. de Corte Juan Miguel  
Correjo, quien en presencia del Com. real de Ar-  
cos de Ureda, y testigos, tomó de la mano al Pa-  
dre Fray Nicolas Venegas Religioso profeso de  
expresado Con. de S. Juan de Dios, y lo pasó por  
las tierras mismas, tirando pedras, acañan-  
cando zanbas, y haciendo otros actos enmenal





En real.

SELLO TERCERO, VN REAL;  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QUATRO Y NO-  
VENTA Y CINCO.

de posesion q<sup>e</sup> le dio, y tomo judicialmente en los  
terminos convenidos. Asimismo consta inserto  
a<sup>l</sup> 12, entre las actuaciones copiadas en el  
Mandamiento de Posesion citado, la medida q<sup>e</sup>  
dichas tierras tuvieron en once de Diciembre  
de Setecientos, diez y siete, p<sup>r</sup> ante dicho Sr. Jefe  
Viriatador, y con presencia de Maestre Alarife  
Eugenio de Valencia, y D. Jose de Figueroa Medico  
nombrado, p<sup>r</sup> ante Bernabe Baquero Escrib<sup>o</sup>.  
de Provincia, y Viria, los quales declararon  
que las tierras lindan por una parte con  
las de D. Juan Sandoval, y la fuente de la Casa  
que es Tambo, con el camino real, y el otro  
lado, con el cerco del Pueblo, y por de trás  
con el camino que sale a él, y que hecha  
do el Cordel de veinte y quatro varas, ha-  
vian encontrado una fanegada que haze  
tres aregas segun la medida general que  
usa, y tiene esta Ciudad por Ordenanza,  
de Doscientas ochenta, y ocho varas de largo,  
y ciento, quarenta, y quatro de ancho. No  
consta en todo lo actuado inserto en el  
referido mandamiento de posesion, la aug-  
mentacion, o derecho de Agua fijo q<sup>e</sup> tenia



Un real



SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y O VATRO Y NO  
VENTA Y CINCO.

La dicha fianzada de Fianzas: y es quanto me  
parece debo certificar con arreglo al decretado,  
segun resulta del pædho Documento manifestado,  
que devolví a la parte interesada despues de es-  
tracada, y puesta esta Certificacion en los Autos,  
a cuyo Documento a mayor abundamiento me reme-  
to. Y para q' así comete, y obre los efectos que  
en sus haya lugar pongo la presente, en Lima  
a Once de Abril, de mil setecientos, noventa, y  
quatro años.

Miguel de Sandoval, y Thomas  
En. de S. M. y del Rey. D. Valentin

Autos de vista con fe. al docum. ubi  
manifi. producid, llevarse f. aora a  
efecto el auto de amparo proveido  
a f. 8.ª, y recibese la causa a fuerza  
y el día de nueve dias comunes a  
las 8.ª - Chorrillos 16. El junio de 1794

Cerdán

Proveyó, y rubricó el Auto q' antecede el Sr. Don  
Ambrosio Cerdán, y Portales, del Consejo de Indias,  
auditor de esta Real Audiencia, y su presidente

del Juzgado de Aguas de todos los Valles, y Contornos  
de Villavieja de esta Capital, nombrado por este Sup.  
Gobierno, en el día de su fecha =

Morales de Sandoval y Jordan  
C. de S. M. y del Juzgado de Aguas de Villavieja

En Lima, a Treinta y cinco, de mes de Setiembre,  
y quatro a. de 1761 el C. de S. M. notificó a don Juan de  
calle de la vuelta, a don Jose Antonio Cuellar, en su  
persona, y la firmó don J. =

Jose Antonio  
Cuellar

Sandoval

En Lima veinte y ocho de Junio, de mes de Setiembre  
y quatro a. de 1761 el C. de S. M. hizo otra notificación como la  
anterior a Manuel Jordan, Al. de Villavieja del Pueblo  
de Villavieja ante don Juan de la Cruz, en su persona, y la firmó,  
don J. =

Manuel Jordan

Sandoval

Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL SE-  
TECIENTOS NOVENTA Y QVATRO  
Y NOVENTA Y CINCO.

Manuel Jordan a Hombae del Comun de  
Indios del Pueblo de San Pedro de Luxin Jurisdiccion  
del Partido del Mercado en los Autos con D<sup>no</sup> Jose Anto-  
nio Cuellar sobre el d<sup>no</sup> a una mita de Agua y lo  
demas deducida Digo q. p<sup>o</sup> el de f se ha servido V.S.  
mandar se lleve por a hora a efecto el auto de  
amparo pro veido a f 18<sup>o</sup> a fabea de dho Coellar  
y se viviere la Cauva a prueba por el termino de  
nueve Dias Comunes

Esta providencia tiene dos partes: la prime-  
ra el cumplimiento del citado auto de f 18<sup>o</sup> y la  
segunda el q. se viva a prueba: en quanto a esta  
no tiene el Comun q. vivira; pero si en quanto a la  
otra del amparo en la mita de Agua al referido  
Coellar la q. pido se suspenda, y reforme asimismo p.  
contrario imperio p<sup>o</sup> los fundamentos siguientes

Uno de ellos es ha verse asentado por V.S. en  
aquella providencia que su Revolucion Apejudicaba  
al Comun mi parte en su justo d<sup>no</sup> quando tenia en  
el Dia superabundante Agua con el riego perenne  
que a su Pueblo havia empesado a franquear el

Padre D.<sup>n</sup> Manuel de Mendoza presbítero de la R.  
Congregación de San Felipe Apóstol por el mismo lug  
ar en la Concurrencia q. tubo a Nombre de su Con  
gregación con los mismos Indios en la Povada  
del Señor Fiscal de Naturales

Con que quando tal Negocio de Carga de  
la Hacienda de San Pedro no llevo a beneficiarse  
aun por sola una vez Como parece del Pleito que  
en este mismo Juzgado sigue la Comunidad con  
tra la enunciada Hacienda de San Pedro para el  
Cumplimiento de su pro mesa sin que en senca  
de tres años que han corrido hallan obtenido pro  
videncia alguna favorable es fuera de duda que fun  
dandose la Resolución de V. S. sobre ese supuesto que  
tenia por cierto, y verdadero su Justificación y por el  
que se ponía superior la Comunidad de todo por su  
cío; siendo así que ha resultado inserto no hay so  
bre que recaiga la deteminacion de el día, y por  
con siguiente no debe tener el menor efecto.

Por lo que Convolo este Fundam.<sup>to</sup> basta, y  
sobra para q. se suspenda la indicada providencia  
en su primera parte Como se ha expuesto; mas  
con curran tambien los poderosos motivos que im  
tervinieron para que se le notificase al menciona  
do Coellax se abstendiese de tomar la mita de agua  
en cada cinco Domingos en el en tanto no pre  
sentaba el título o Documento por donde a pa  
siese su asignacion pues a un que por certifica  
cion Relacionada q. ha estampado en el Prosevo el  
presente Escríbans de orden de V. S. Consta que

R.  
Pug  
con  
da  
de  
ue  
con  
del  
a  
pro  
un  
que  
el  
fui  
so  
por  
y  
na  
re  
ad  
ca  
el  
e

el instrumento que demostro Coellar fue el testimonio  
de un mandamiento de posesion q. obtuvo el Com-  
bento Hospitalario de San Juan de Dios de es-  
ta Capital de una fanegada de Tierras de que  
lo havia despojado el Señor Jesus Visitador d. n.º  
don de Chaves por el año pasado de 1720 decl-  
arandolas por vacas, y bendiendolas en la canti-  
dad de ochenta p. a un fulano Mexino q.  
las compuso con S.M. todo lo que se declara  
p. nulo devolviendosele el dinero al comprador,  
y restituyendo al Combento su posesion; sin emb-  
argo no se manifiesta q. tambien se le huviesda  
comparado en uniego de Agua segun lo ha sie-  
nta el presente Escrivano.

Demodo que siendo el documento de asig-  
nacion de agua el que se le tiene pedido ala par-  
te Contraria, y mandado asimismo escribir por  
el citado auto de f con la calidad de abtened-  
se de mita en el entretanto havia su escrivir-  
on; es visto q. estando pendiente este punto por  
no haverse manifestado tal instrumento; deve as-  
imismo suspenderse el amparo que hoy se le haeda

Por otra parte milita la justa consideracion  
de que toda la Comunidad mi parte que se compo-  
ne de ciento; y tantos Indios goza en su totalidad de  
veinte, y cinco fanegadas de tierras y solo tiene su  
mita de agua los Domingos del año generalm-  
ente desde las quatro de la tarde de del Sabado pas-  
ta otra tal ora del Dia siguiente, y Coellar solo



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

tiene una fanegada la que se ve en cada cinco Domingos. Vne adeduvirse q. al año ha berido con respecto ala Comunidad Como si tu viere seis a siete fanegadas segun un Calculo prudente, y regla de proporcion que se ha formado

Estambien se advertir, q. si en alguna oportunidad era fanegada de tierras q. posee el Sr. D. Jose Antonio de Coellar Como enfiteuta que di se ser del Convento Hospitalario havia alguna agna de este Lugar seria por un indulto graciable que lograria quando ciertos Indios Vecinos tenian las tierras de su su conferencia, que pertenecian a Cofradias, y otras cosas p. y como en la Revisita que se hizo se declarasen por hacantes las referidas tierras por la injusta posesion con que se havian adquirido, pues los q. las havian desido para semejantes efectos solo havian tenido un dominio precario en ellas con clullentes p. sus dias e incapaces por tanto de disponer de ellas por carecer del directo q. se reserva el Soberano en el acto de el Vpartimiento; es fuera de duda que habiendose suspendido a todas aquellas tierras verinas, a esas y por que talvez lograria



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO  
Y NOVENTA Y CINCO.

el indulto, la mita de las aguas debe tambu-  
n p. buena, y legitima consecuencia de sus-  
penderele a el de ellas. A lo que se agre-  
ga el perjuicio q. recibe el Comun en la fal-  
ta de este riego q. no puede Consultar de otro  
modo puer Como V.S. vien sabe el riego pea-  
enne prometido por la Hacienda de San Pedro-  
aun no se ha practicado por todo lo qual

A. V.S. pido, y suplico se sirva suspender, y reformar  
el dita auto por ser assi conforme a Just.  
que pido con costas de V. a

Manuel Jordan

Otro Si A. V. S. pido y suplico, se sirva mandar  
que en el entretanto no se revuelva en el  
asunto promovido no se corra al comun mi-  
parte el termino de prueba a que se halla  
revivida esta causa: pido Justicia ut supra

Manuel Jordan

En to. a lo qual traslado su señoría de  
lo mand. y al otro como se pide, y  
lag. haga su dilig. Chorrillo A. de  
Julio de 1795.

Proveyó, y rubricó el Decreto que



sucesda el Sr. D. Ambrosio Cendán, y Poniente  
del Consejo de Indias, su Oydor de Santa Fe de  
Audencia, y Fiscal, su O. del Tuz. de Huancabamba,  
de todos los Valtos, y Comunas del distrito  
de esta Capital en el día de su fecha =

M. D. N. de Sandoval y Rosas  
Esc. de S. M. y del Rey de España

En Lima, a nueve de Julio de mil Setecientos  
y quatro años. Es el Esc. not. que chivo la ven  
el Decano de la U. de S. Toribio de Cuellar,  
en su persona y la firma, de J. =  
Antonio Cuellar  
Sandoval